

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

10.

Cuaderno No.

147.

Año

1737.

No. de hojas útiles

68.

Autos seguidos por D. José Uribe de Ayala, Albacea
y tenedor de bienes de D. Juan Bernardo Bula, sobre
el cumplimiento de sus últimas voluntades.

Clasificación

Cabildo

Causas Civiles.

CA. 501

CAJ 63

DOC 599

f.

72

(ce abrotula)

Letra B. Legajo N° 103, cuaderno N° 2101.

1111

Nov 23

Carta de compraventa de los terrenos de la
Cata de finca

239

Al Sr. D. Juan de la Cruz Alcaide de la Real
Calle de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real

Carta de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

SELLO QVARTO, VNQVAT
MILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS KONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

SEAL PAID LOS ANGELES
DEC 1737. F 1718.

Comunidad de los Veces del Pe
ru en Dos dias del mes de Mayo de
mil setecientos treinta y siete
ante el Sr. Jefe de campo D. Diego
Melo de la Piedad Barrio Vazquez
pueblo de esta villa de Alcazar
ordeno en ella Juan Gonzalez M. como
se cito en su p. n. y

Don Joseph de Pablo de Ayala Tesoro

de esta Ciudad parezco ante Vdo, en la meyor for-
ma que proceda de Dño y digo que como parese de el
Livre m. q. presento con la misma solemnidad

Dr. L. Bern. Bulla Encl. testam. g. Encl. 10^{to} 18
fiere menombrò porcu Rhasea benedon de die

conceder a este P^{ro}curador Mexicano, Cuyo Cargo Azote con
parte la licencia y beneficio de Embento y no de otra suerte y

que pide para los Beneficios de Emenda de y
se lo mandan a quassi nullo nombre el dicho oficio En el Reman.
y a los que se mande a los dichos señores por sus herederos a los Pre

gueros descalzos de la Reseccion de H. P. S. Juan.

La forma q^{ue} refiere en dho testam. y p^a q^{ue} en todo
tiempo conste los vienes q^{ue} quedaron por dho fall.

sim. achadesenix ind, de Concedeme Lizen
para hazer ymbenaxia de ellos concitar. de el sin

co. de dña Recoleccion p. tanto. =
A Cmo s'ido y Sup. havapox present. do sho Lngstrum. y de con

Almojoxo y Cap. nayapox' pcedent. dho Anstnsm. y
dermeladha u zencia p' hafer el dho Lmbentan. En
Loma de Mucos. p' ver de la y Cortas dha

Formas de uso. p. ser de curt. y cortas ura
 Para la forma de la letra

Westagosa Wind Dry the seeds in a Temperate

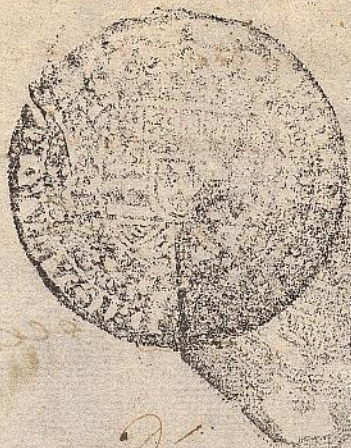
tagante la breña su grade p^a hacalos Inven-
tarios de dho Bca de Bula de tanto de los d^{os}
nes su quidaron por su f^o l^o de m^o 2^a quesea en m^o
de la parte de la Reco lecion de dho Padre
gran decisa dha Ciudad como sa Invenenag
heridero de cometen las m^o lo Proceps Mandas
firmo con ganceres del dho d^o Domingos Mar-
tines de Al d^o nate Abogado de esta Re-
auda Jases or decisa dha Ciudad =

De Diego M^o de
Alfaro Caru^o
J^o

Ante m^o
Diego M^o de
Alfaro Caru^o
J^o

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1891
JAN 10 1891
CHICAGO, ILL.





En quarto.

SELOO VARTO. VNOVAR.
MILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

En el Hombre
de Diosito do. poderoso Amen. Sepan quantos

IRRE PARA LOS AÑOS de la Caja de mi fisco
de 1737. Y 1738. memento Alma y final de un

rad. Vienen como lo Don Juan Bernardo

Bulla natural que declarava el el Man

quesado del final en el Reyno de Italia

Alp lexítimo de Don Antonio Bulla, y

de Doña Antonia Matona (yodifuntos)

quesanta gloria hayan tirando en efex

mo Lucama de la enfermedad que Dios

nuestro Señor habido. seauido de carne

pero Entodo inacuerdo memoria y

entendimiento natural, Creyendo como

fixme y verdaderame Creo en el altísimo

misterio de la Santísima Trinidad Padre

Alp y espíritu Santo tres personas distintas

y uno lo Dios verdadero y Entodo lo demas que

enseñan de la Confesión Nuestra Santa Mat

lar. Iglesia Católica Romana de vasa. decaya

foe y Exeencia de mundo y protexto vult, y

monia Como católico y fiel cristiano, y

locando por mi abogada Intercesora a la
ferrnísima Virgen María madre de Dios
y Señora nuestra conseruida en gracia, y
a los de mas Santos y Santas de la
Corte del Cielo para que interce
dan con su diuina Magestad pendo
ne mis culpas quando de este mundo
baya; Llamando me de la muerte
que escora natural a toda hu ma
natura para que no me sa
deprebendo si lagare el Cajo ha
go. Ordono mi testamento en la
forma y manera siguiente —

Primera mente encomiendo mi al
ma a Dios Nuestro Señor que
la Crio y Redimio con el infinito pre
cio de su muerte y passion y el Cien
po a la gloria de que fue formado
y quando la diuina Magestad fuere
seruido del Cielo me de esta preben
te vida que es mi voluntad que

4

mi cuerpo amantado con el au-
to y Cuerda de mi padre San Francisco
se sepultado en la Iglesia de la
Recolección de Descalvos de dicho
Convento, y en la parte y lugar
que le pareciere a mi alicuasea.

y a Compañe am entierro, la Cruz
a la de mi Parroquia Cura
Sachristan y a demás a compaña
miento que pareciere al susodi-
cho a cuya elección lo defo como
todo lo demás de mi funeral, y
entierro, y paguen los derechos
de misviene con que los aparto
de ellos.

Item Mando a las mandas for-
soras y a costumbradas a cada una de
ellas dos reales, y a los Santos lu-
gares de Jerusalen donde se obro la
Redención del genero humano otros

2
dos; para Redimir Niños Captivos entre
jel otros dos; y para el Dulce nom-
bre de Jesus otros dos reales y todo
se pagará de mis bienes con questo apar-
to de ellos.

Item. Declaro por deudor de la Can-
tidad de Docientos, Otrecientos pesos
a una persona. Cuyo nombre no tengo
presente por estar en la Ciudad de
Santia y Reyna de Espana procedidos
de un alhacargo que tubi a mi car-
go en esta Ciudad quando a mi
Alfafia que en conformidad de los
papeles que tengo en mi poder solici-
te a persona a quien se pexeniesen, y se
los pague para descargo de mi Consién-
cia Declaro lo así para que en todo
tiempo conste.

Item. Declaro que no debo a persona nin-

quina, a alguna cantidad, y lo que
 me deu en Constancia de milloño
 de Cuentas declaro para que conste
 Item. Declaro por mis bienes una
 negra Criolla Nombxada Maria
 del Carmen que tube y compre
 en su edad de Doscientos y
 setenta pesos Con el Cargo de que
 no quedase vendida en mas Can-
 tidad, Esta es mi voluntad que des-
 pues de mi fallecimiento sea
 esclava de Dona Maria de Ma-
 ta quien no la vendera en mas
 Cantidad que Doscientos y quaren-
 ta y seis de Comunexion de
 los buenos servicios que le he deuido
 adicte Dona Maria declaro pa-
 ra que conste

Item declaro que Don Cosme de
 Bayda marido de la dicha Dona

Maria de Mata me es deudora de la
Cantidad de cien pesos que le ought.

En tales de que me hizo un vale
en mi voluntad perdonar los y man
do no se le cobren y que si dicho vale pa
refiere sea en sí de ningún valor
ni efecto declaro lo para que conste.

Para cumplir y pagar este mite
tamento y lo en el contenido y en
prefado nombrado por mis alcaides
y tenedores de bienes en primer lu
gar a Don Joseph de Vique y Ma
la, y en segundo a Don Joseph
Corpancho para que entren en
ellos, los recauden y perciban vendan
y rematen en al moneda pública o
fuera de ella dando recibos Cartas de
pago y los demás recaudos necesarios pa
resiendo en Juicio cada uno que se ofrezca

haren todos actos y diligencias
que judicial o extrajudicialmen
te Conbengan de fhaer el
poder de a baseazgo que de de
rechoso Requiere y es nesefario
ese les doi y otorgo Conlióne
y General administración y con
la rogación de término que ne
resitaren para el dho. ejercicio
del mismo se pasado el año
y día que la ley de toros dispone
Y Denel Remanente que quedare
de todos mis bienes deudas de
cos y acciones Instiuyo y nom
bro por mis Universales Exedores
a los Religiosos de dicha Recolección
de los descalzos de mi Padre San
Francisco para que lo que a fhi fuere
lo hayan por Exeden con la bendición
de Dios y la mia Confortiéndolo en

negocio de la Santa Casa con el
Cargo y Obligación de que el
Reverendo Padre Guardian
de ella hade mandar según
por su alma, las demás Padres
y las de a quienes lo fuere en
algún cargo Inamisa y cada
todos los Viernes de la semana a Son-
na y Gloria de Nuestro Se-
ñor Crucificado.

¶ Lo que presente venoso y anulo
y do por ningunos y de ningún valor
fuerza ni efecto otros qualesque
la Testamentos Coballos podere
para Testar y otras últimas
disposiciones que antes desta ha-
ya hecho y otorgado por escrito, o de
palabra para que no valgan ni
hagan fee en Juicio ni fuera del

Salvo lo que a presente Oroyo
 que quiero se guarde Cumpla
 Decrete por mi Oroyo
 na Voluntad ena quella dia
 y forma que mas halla lugar
 enderecho. Fue efecto en la
 Ciudad de los Reyes de el
 Peru Indias y seis dias de el mes
 de febrero año de mil setecientos
 e treinta y siete, y el Oroyo
 gante a quien lo el presente
 escribano de su Magestad doy
 fee que Conosco y de que a lo
 que pareció y tanta en quenteno
 Suorio a si lo Oroyo firmo sien
 do fecho. Don Juan Gutierrez
 Cauera Juan Joseph de Oroyo la don
 Pedro Quintana; Don Pedro Henao

Don Ortega = Juan Bernardo
Bulla = Antem. Joseph de Torres

escribano de su Magestad

Adem. = Do el Capitan Don Pedro de Legi

no Huaxado escribano del Rey

Nuestro Señor Público y proce

taño y no de los del nume

ro de esta Ciudad de los Reyes

del Peru Testifico y doy fe

y testimonio de verdad en quan

to puedo y a lugar de derecho

que oida de la facha de muen

to naturalmente y parado de

sta presente vida a Don Juan Bern

nardo Bulla Cuyo cuerpo estava

tendido sobre un petate sin amon

tafan con quatro velas de cera

encendidas en quatro candeleros

7
seplara a los lados y es el mismo
a quien trato y Comuniqué en
su vida y el que se refiere en
el Testamento de enjxen
te a Cuyo margen se se escribe
para que conste de pedimen
to verbal de Don Joseph de

Vibe su aluafca Inedore de
Vienes del presente por testi
monio para los efectos que ha
y alugar de derecho en la su
dad de los Reyes Encatorse
de Abril de mil seiscien
tos treinta y siete años siendo
testigos Don Juan Guiterrez
Caueras Don Cosme Damian
Bayra Marcos Flores
presentes— Inedore

De Vendeda = Don Pedro de
Espino Alvarado Escribano Publico

Concuerda este traslado con su Original que parese ha
uerse otorgado ante Joseph de Torres Escribano de
su Magestad, y en m^o Registro de Escripturas Pu
blicas de este presente año de fecha a que me re
mito. =

Don Pedro de

Don Alvaro

Don Alvaro
Espino Alvarado
Escribano Publico

Blanca

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
1897

1757



Trinquete.

SE LLOSA VANTO, NO VAR.
LLOSA NOS DE MILLETA
CIENTOS ONZE, Y DOZE, Y
TREZE Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

SIRBE PARA LOS ASES
DE 1717. Y 1718.

Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
1737



SELLO VARTO VNO VARTI
LLO ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TA Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y CUATRO

PARA LOS ASESORES

1743 y 1744

Manuel de los Rios del Porcu
en Donde Dn Juan de Maza
delante de los señores
seguientes en la ciudad de

Dn Juan de Vique y Ayala albarca y tenedor de bienes
de Dn Juan de Bernado Bala y Dn Josep de Ruiz
Corpancho Sindico de la Recolecion de Nuestras

Da nombrados y acap fican por lo que a suparte toca en los autos del Cumplimiento del
mandado y suando pro fican por lo que a suparte toca en los autos del Cumplimiento del
Testamento y lo demas deducido decimos que estan echos los In-
ventarios de los bienes de dicho difunto y para proceder ala ven-
ta de lo que fuere necesario para la paga del funeral y demas
gastos se a de preuio vetaven los dichos bienes y inventariados
y para ello nombramos portavador a Dn Juan Ignacio
de la Arriaga persona de toda pericia e ynteligencia y ex-
periencia en el Comercio y de Conuincia portanto =

A Ma pedimos y suplicamos se sirba de a ber por
nombrado a dicho Lavador y mandax que aceptando y su-
xando aga la lavacion para los efectos que combengan
por ver de Justicia que pedimos y para ello.

Josep Vique de Ayala
Vistaproximada de lo que se representa



SE LLOVARE, Y NOVAR
FELLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS Y ONZE Y
TREZE, Y SETECIENTOS
Y QUATROZE.

En la C^{id} de los Reyes del Perú en su m^o y n^o de
las del mes de Junio de mill Setecientos treinta
y siete años, ante el S^o M^o decampo Don N^o
go. M^o de la plaza Camillo Alcalde ordinario desta C^{id} y su
d^o y su M^o Separento esta Pen^o y el Contenido en ella.

SE LLOVARE, Y NOVAR
FELLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS Y ONZE Y
TREZE, Y SETECIENTOS
Y QUATROZE.

D^o Joseph Vire de Ayala, Alvaca y Menador de bie
nes de D^o Ju^o Bern^o Bula; en los autos del cumplimiento
de su testam^o y lo demas deducido. Digo q^o por el testam^o y
ultima voluntad q^o otorgo el d^{ho} difunto en diez y seis de
Febrero de este presente año, ante Joseph de Torres Escriv^o Publico
inst^ouyo por sus herederos universales a los Religiosos de cal
zor de la Recolección de N^o D^o S^o Fran^o de esta C^{id}; or
denandos, q^o lo q^o as^o perviengen del remanente de d^{hos} bie
nes lo convierten en beneficio de la S^{ta} Casa de d^{ha} Recolec
ción, con el cargo y obligacion de q^o el Rever^o D^o Guardian
de ella mandare decir una Misa vesada, todos los vienes de la
semana por la alma de d^{ho} difunto y la de sus Padres, y de
quienes fuere en algun ~~caso~~, desuerte q^o la ultima, y ex
presa voluntad del d^{ho} difunto se reduce a dos terminos, el
primero q^o se conviertan los bienes en beneficio de aquella
S^{ta} Casa de Recolección, y el segundo en p^o y sufragio de
su alma.

Y es as^o q^o con noticia q^o tuvo el R^o D^o Guardian y Religiosos de d^{ha} Recolección han hecho la protesta
q^o presento con el juram^o y solemnidad respectiva, por lo qu
al como tanjustos observantes de su instit^o, en el q^o repug
na el título de heredero, q^o induce dominio temporal protes

tan en primer lugar q no pueden aceptar ni aceptar
con tal título la herencia ni bienes del difunto, y solo
dian recibir por vía de limosna, y como legado pío
q se cumpla la voluntad del testador sin el gravamen
de la misa resada, en caso q huviera de ser perpetua
y ofreciendo no solo decir la misa resada todos los vie-
nes de este primer año, y una cantada cada mes de este
mesmo presente año, sino también otros muchos y copio-
simos supragios, y misas q expresa la dha patente
infinito valor para alivio del alma.

En estos términos y constando del testam.^{to} ser yo a-
varea, y executor testamentario con libre y general adm-
nistración, q el difunto me confirió, para q cumpliera su
última voluntad, y cuidase del supragio, y alivio de su a-
lma, q tanto y tan encarecidam.^{te} me pidió, se ha de reservar
Un de declarar q en conformidad del dho testam.^{to} y por
mencionado, y escusare el dho R.^{do} P.^{do} Guard.ⁿ y Religio-
de aceptar el título de heredero. debo yo poner en ejecución
y cumplir en todo y por todo la última voluntad del dho
funto, q me comunicó, y deixo declarada en dho testam.^{to}

En cuya conformidad debo y estoy prompto a com-
tir en beneficio de la dha S.^{ta} Casa de Recolección todos los
nes, q quedasen por remanente despues de cumplidas
demas disposiciones, y pagadas antes las deudas, y costas
el funeral y entierro, para q redunde en pío, y supragio
de su alma; aceptando los q en este particular ofrecen
dhos Religiosos. En esta manera se viene a cumplir y re-
ple a la letra y puntualm.^{te} la voluntad del testador, q es
ley de los testam.^{tos} y ala q unícam.^{te} se debe atender, aun
fuese conjeturada, pero en el caso presente se halla expresa
en la dha clausula, y declarado ser su voluntad, q el reman-
de sus bienes se convierta en beneficio de la dha S.^{ta} Recolección
deruente q aunq para este fin y efecto instituya por sus
herederos a los dhos Religiosos, pero sin concederles a ellos
sonalm.^{te} cosa alguna ni de suales dominios arvitrio ni volu-

lad para disponer de cosa alguna; sino para q^{to} se refiera
ala voluntad y disposicion insinuada por el testador
conviniessen los bienes en lo q^{to} despo^{to} ordenado q^{to} fuese
en beneficio de dha Sta Casa. Ellecoleccion, q^{to} esto tuvo res-
pecto aspi al templo y culto divino, q^{to} alli se ministraba
comotambien a lo material del edificio y conservacion
de la casa para reparar en uno y otro lo q^{to} fuere mas
presio, y reservado conviniendose en ello el caudal q^{to}
quedare, de modo q^{to} contiene un fideicomiso claro y ma-
nifesto, para q^{to} el heredero executare la dha manda
y obra p^{ra}, con q^{to} escusandose los Religiosos la accep-
tar este titulo y ministerio el heredero, es convingiente
q^{to} yo como executor testamentario con yqual y am^{to} p^{ro}-
poder q^{to} tengo el difunto cumpla su voluntad, y re-
duga a efecto tan piadosa disposicion.

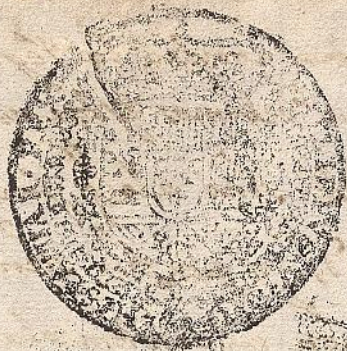
Principal^{te} oy q^{to} se halla reformada la antigua dispo-
sicion de dho q^{to} hacia inutil el testam^{to} en q^{to} faltava heredero
o por incapacidad de testamento^{to} faccion para hacerlo; o por re-
pudiacion de la herencia, invalidando todas las demas dispo-
siciones: lo qual ha remediado providam^{te} la Ley R.^a de Casti-
lla primera libro cinco de la Recopilacion, titulo quarto de
los testam^{tos} q^{to} ordena y manda, q^{to} el testam^{to} hecho confor-
me a dho aunq^{to} le falte heredero valga y se cumpla, en q^{to}
alas mandas, y a todas las demas disposiciones, q^{to} en el se
contuviessen; y asimesmo se previene en la mesma Ley q^{to} si se
instuyere heredero, y no quisiere heredar, valga en las mandas
y en las otras cosas, q^{to} contuviere; y finaliza disponiendo q^{to} si al-
guno dexare a otro por heredero mandandole alguna cosa p^{ra}
q^{to} la d^o a otro; aunq^{to} el heredero no quiesca aceptar, y recibir
la herencia, lo queda haver todo el otro para quien se dexa-
ba; o legava, y atendida, y adaptada al caso presente la
observancia de este dho, es claro a toda luz, q^{to} aunq^{to} en el tes-
tam^{to} del dho Sr. Dn Bern.^{do} falte heredero; o por q^{to} no pue-
den ser instituidos los dhos Religiosos; o por q^{to} renuncian, y
no quieren aceptar el titulo e institucion; sin embargo
debe cumplirse el dho testam^{to} y ultima voluntad en las



DELLO VARTO, Y CVA
 ANOS DE NUESTRO
 Y ONZE, Y DOZE,
 Y SETECIENTOS
 Y DOZE.

SIRBE PARA LOS
 DE 1718.

mandas, y en todas las otras
 dispuso y ordeno el testador, su
 de una de ellas, y la mas principal
 el remaniente de sus bienes reco
 vierta en beneficio de la dha Casa de
 Coleccion, y asi aunq el heredero in
 tuido q son los Religiosos no quiera aceptar, n
 es oy impedim.^{to} alguno para q la dha Casa reciba y p
 da haver el beneficio manda y limosna de dha obra p
 cumpliendo yo la dha voluntad del testador, y declaran
 om amari abundam.^{to}
 Nies impedim.^{to} para lo tes
 rido q los dhos Religiosos se escusen del gravamen de
 Misa resada mencionada en la clausula del testam.^{to}
 primero por q no lo executan absolutam.^{te} sino para
 caso de q la dha Misa huviere de ser perpetua, y como
 ra q la clausula del testam.^{to} no contiene esta calidad
 perpetuidad, esta conforme con lo mismo q aceptan y p
 ponen los Religiosos. Lo qual se confirma avista del en
 dha clausula, no solo no propone expresa m.^{te} fundacion
 alguna de Capellania, lo qual huviera expresado si tal
 fuese su voluntad; sino se congetura lo contrario del tes
 de la misma clausula, por q quiere q el dho remaniente
 convierta en beneficio de la Casa, y para especie alg.^{na} de
 pellantia y Aniversario, era necesario conservar inde
 ne el capital sin convertirlo; y demas q oy la casa si
 ciuiera por causa onerosa, no podria decirse, q quedaba e
 remaniente en beneficio de ella; por q fuera inconseguen
 y tambien era necesario señalase cantidad de p.^{te} com peten
 todo lo qual falta en este caso, por q el testador no hizo exp
 cion de tal perpetuidad, ni q le pudiese inducir: y en termi



En su virtud.

SEÑOR VARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

AL REY POR LOS ASESORES
DE 1737. Y 1738.

El Dño. y materia del gravamen no pue-
de perjudicar lo q se halla expreso; y es
capaz de cumplirse; pero q. la disposic.
manda contene alg. calidad o con-
dicion imposible al Dño, y q no
está de parte del gravado el q se cumpla
entonces se tiene la condicion por no escrita; y se cumple
puxam. la voluntad del testador, segun la doctrina ge-
neral de los Autores, conq. aun dado ni concedido y la clau-
sula y disposicion del dho testam. con tuviere condicion
y gravamen de imposicion perpetua de la misa, siendo esta
calidad imposible al Dño a los Religiosos Menores de San J. de
San Fran. por su regla o instituto, y no estando de su parte
el q se pudiese cumplir se havia de tenerse por no
escrita, y entenderse para la disposicion para efectuarse
en el modo posible. Mayor. aviendo el difunto comunicado
su voluntad, q se reducira adarle directam. a la dha casa de los
Religiosos de calizos el remanente de sus bienes por via de limosna
y obra pia para q secundariam. y en consecuencia redun-
dase en bien de su alma, y esto tiene efecto y se consigue con las
misas y supagos en q protestan dhos Religiosos hacerle
participes, y en estas disposiciones testamentarias no se atiende
a la materialidad, y escrupulosidad de las palabras, sino a la
voluntad solo del testador, q debe ser favorecida en todo, y para
ello siendo necesaria alguna interpretacion, se admite alguna
bien se conforma para q tenga efecto, y se queda cumplida, y
siendo asi q en el caso presente si se huviera de interpretar la
clausula, considerando el gravamen de la misa perpetua y
por via de fundacion, no podria tener efecto la dha

voluntad del testador contra la regla y estatuto
de dhos Religiosos; luego no debemos estar en cargo ni
duda algo es repugnante sino algo favorece al fin y
efecto de la ultima voluntad; y por fin siendo de dar y
dha clausula y disposicion en contemplacion nos lo se
concedera puesta del ma. a efecto q. profesava notariam
ala dha Casa; sino tambien en contemplacion de su alon
concurriendose esto cumplidam. concurriendose el re
manente de los bienes por mi como su executor testame
tario en beneficio de dha Recoleccion, por via de limosna
y obra pia, y aceptando todas las sufragios misas y or
ciones, q. ofrecen la Religiosa, y prometen en la pater
q. va presentada por el alma del difunto, los quales
Religiosos en la ma. q. son perpetuos; parece q. segun
referido y la disposicion de la Ley R. no puede re
tar impedim. alg. de la renunciacion hacen los Reli
giosos en q. al título de herederos y q. aunq. esto falte de
yo cumplir la voluntad del difunto en todo.

Y por ultimo la voluntad del testador en el dispo
so de su vida, y al tiempo de su disposicion fue q. el recido
de sus bienes recayese por via de limosna en la dha Reco
lecion quien tuvo siempre particular afecto y devocion y fue
q. le expusiera a Joseph de Torres Escriv. ante quien otorgo
testam. quien con menos inteligencia y concim. en las
glas de Instituto y prohibicion del q. no puede aquel con
to adquirir cosa alguna con el título de herederos ordeno
clausula instituyendo por tales a los Religiosos con el
vamen de la misa todas las vienes, lo qual no pudo
dar fundam. alg. dexó de ejecutarlo q. mirava su volunt
en la substancial segun lo q. me comunico y pague
delos sus bienes se convirtiesen en beneficio de dho Comu.
dosenlos por via de limosna, y sin cargo alguno como
debo calificarlo dando informacion cerca de lo

12

Requiere la informacion
non q. otrece en la pax
te y. e. Comete y. f. ha
e. Sanga para puer
en

Mr Sweet Home
My Dear Friend

Thomas
 Messrs
 Messrs Messrs
 Messrs

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y seis de Junio
de mil seiscientos treinta y siete a Don Joseph de Soto y Ayala
Alcalde de la Real Audiencia de Lima de Don Juan Bernardo Bulla
y la información que tiene o fuere y le esta mandada dar
presento por testigo a Don Juan Gutierrez Cabezas de
veinti y seis años juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y
a una señal de cruz segun forma de dho. recargo del
qualo fueso decir la verdad en lo q le fuere preguntado y
siéndolo al tenor del escrito presentado = Dijo q este tes-
tigo tubo muy estrecha comunicacion y amistad con Don
Juan Bernardo Bulla y le asistió y visitó con frecuen-
cia hasta que falleció con cuya ocasion antes y despues
de estar en feimo siempre le oyo decir el par ti'cular



DEL CUARTO. UNO VA
DE LOS ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE,
TREZE, Y SETECIENTOS
CATORZE amor y devosion frena

que su Voluntad firme y deliberada era que los pocos
SIRBE PARA LOS ~~4191~~ Vienes que dexaua paga
DE 1717. Y 1718, lo que dexaua quando falleciese
los dexaua de limosna a oho Conuento, y haviendosele
agraciado el accidente de q fallecio y mandado el medi
q le asistia que dispusiese sus cosas, se lo dió este te
tigo a oho M^o Juan Bernardo por quatro o cinco ve
ces y en todas le respondió lo mismo y antes le rema
dicho de que sus vienes los dexaua por vía de limo
na a oho Conuento, y haviendo llegado el caso de
otorgar su testamento y venido a este fin el es^o ante
quien lo hizo le cogiesse lo mismo llamam^{te} sin carg
ni gravamen de misa recada los vienes de la sema
na, por q espero q en remuneracion y recompensa le
comendarian a Dios en sus oraciones y sacrificios lo
Religioso de oho Conuento, y este testigo lo fue instau
mental de oho testam^{to} y por esta razon yo y oyo
q dessa referida y basta q murió oho M^o Juan Bern
se mantuvo firme en esta Voluntad, lo qual yo lo q
vey la ver. so cargo del juram^{to} qho enq se a firmo y
hígo diendole leido q no tetocan las Leyes de la Rey
ni de sus Reales cédulas de quarentay quatro d^{os} y lo firmo de q doct^{or} fee

Juan Guadalupe
Caceres

Ante m^{te}
Dn^o Francisco de Aguirre
y
Dn^o Pedro



SELLO QVARTO. VNO Y AR.
ALDO. AÑOS DE MIL SETE.
CIENTOS Y ONZE. Y DOZE. Y
TRECE. Y SETECIENTOS Y
OCHO. Y PORTE. Luego. Incontinenti endho día mes y año

testigo

Don Pedro Alejandro
de Noviega

Por el dho D^o Joseph Cuñe de Ayata Aluacea then^r de
Viñes de D^o Juan Bernardo Bulla
Su información presento por testigo a Don Pedro
Alejandro de Noviega de q^o recibí su juramento q^o hizo
por Dios Nuestro Señor y a d^{na} Señal de cruz segun for
ma de o^o, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo q^o le
fuere preguntado y siendo lo al tenor del escrito presen
tado que con ocasion de tener su tienda inmediata al
El Caspi que tenía Don Juan Bernardo Bulla, le comunico
y trato con cotachos y siempre le oyo expresar que los
Viñes que desasse quando fallerise heran para el com
vento de la Recoleccion de los Descalzos de S. S. Fran^{co} al
quien los devana por d^{na} de limosna por el particular
amor y devocion que tenía a dho convento, y este testigo
to fue instrumental al testam^{to} que otorgo dho Don Juan
Bernardo y por esta razon d^o que su voluntad q^o le ex
presó al d^o ante quien lo hizo fue la misma q^o antes
y siempre tenía expresada de que sus Viñes los deva
na por d^{na} de limosna a dho convento, sin cargo ni gra
vamen alguno, ni el de la d^{na} recada los Viñes por
q^o espero q^o en remuneracion y recompensa le encomen
daran a Dios en sus sacrificios y oraciones los Religio
sos de dho convento, lo qual es lo q^o sauey la d^{na} vocan
go del juram^{to} q^o enq^o se a firmó y fizo q^o no le rocan
las hon^{as} de la Rey y q^o es de edad de veinte y quatro años
firmo de que don fee =

Don Pedro Alejandro
de Noviega

Don Juan Bernardo Bulla

te Argo

João Cosme Damasceno
de Paula Machado
mar de 50 a 6

Luego Incontinenti en oho día me y año oho prosí,
 quando el oho D. Joseph Vique de Ayala Aluaceay the
 notor de Vienes del D. Juan Bernardo Bulla en dar buin
 formasion presentó por testigo a D. Cosme Damian de Pa
 ra de D. Vique juramento que lo hizo por Dios Nuestr
 Señor ya una señal de cruz segun forma de oho, recargo
 del qual oficio decirá verdad en lo q le fuere preguntado
 y siendo lo al tenor del escrito pasado - Dijo que este tes
 tigo hera Payvano de D. Juan Bernardo Bulla y con es
 te morisco le tubo estucha amistad y comunicacion
 asistiendole en todas sus enfermedades y tambien en
 la de que falleció y con este motivo siempre loyo a
 sir el particular amor y devosion que tenia al Con
 vento de la Recoleccion de los Descalvos de S. Juan
 y que su Voluntad hera desarse a oho convento q ha
 de limosna quando muriere sus Vienes que tubiere y en
 esta Voluntad permaneció firme y deliberadamente
 sin hauesta bauado ni alterado en cosa alguna hasta
 que falleció y este testigo lo fue instrumental del tes
 tamento que hizo y no que al el no ante quien lo otu
 go le expuso la misma Voluntad sin haueir dicho q
 fuese con el cargo y gravamen de que se le dixere don
 da recaba los Vienes dela semana, y siempre seria q
 en remuneracion y recompensa esperara q los Alig
 sos de oho Convento le encomendasen a Dios en sus sa
 crificios y oraciones, y bazo de esta Voluntad muer
 to q es lo q sauey lo ver. recargo del juram. fho. en
 se afirmó y ratificó siendo le leído q no le tocan las le
 nesales dela ley y q es de edad de mas de sinquenta a
 y no firmo q. que dijo no sauey escribir de q don fhe

Intern

② Thomas P. H. Cunningham
 2000
 2000

testigo

Nicolas Jordan
y N. heda 45 a

19
Luego Incontinenti en dho dia mes y año dho el dho Don
Joseph Vazbe de Ayala Aluaca then.^r de Nenes de Don
Juan Bernardo Bulla p^o su in formacion presento p^o tes
tigo a Don Nicolas Jordan de q^o Nenei suam. q^o lo hizo p^o
Dios Nuestrs deuci y a dha Señal de cruz segun forma
de dho. so cargo del qualo fueso decir Verdad en lo q^o le fue
re preguntado y siendolo al tenor del escrito que
Dijo que este testigo tubo estrecha amistad y comunicacion
con de muchos años a esta parte con Don Juan Bernar
do Bulla y con esta ocasion siempre leyo deia q^o todos
los Nenes que dexase por su fallecimiento eran p^o Nenei
Alimama para el convento de la Coleccion de los Des
calcos de S. San Fran.^{co} a quien tenia amor y devocion
particular sin cargo ni granamen alguno sino solo
con la esperanza de q^o en remuneracion y recompensa
le encomendarian a Dios en sus oraciones y sacrificios
y en esta Voluntad se mantubo firme hasta q^o falle
cio sin q^o sepa este testigo cosa en contrario de lo q^o lleu
dho que es lo q^o sauey la Ver.^d so cargo del suam. fho en
q^o se firmo y ratifico siendo leido q^o no le tocan las
Pen.^{as} de la ley y q^o es de edad de quarentay cinco a
los jamio de q^o do fice =

Nicolas Jordan

Ante m^o
J. B. Orenado
y Carrion
y Alcega



auto; en y en atoniam
alo y representa en su
curado de M. Joseph
Cruz de Ayala alba
y concha de b...
de S. Juan Bautista
de Puebla y aloga de la
pan la fatiga de la
informacion q. dio cum
plena en la voluntad
del difunto entregando
el residuo de los bienes
del difunto al sin
co del conuenio de la
recoleccion de S. Juan
Baptista aqui en la del
co pa tra de la
mona...

IRBE PARA LOS
DE 1711 Y 1712

La ciudad de los Reyes de la Vera
en Nueve dias del mes de Julio de
mil setecientos treinta y siete años
Yo el Sr. D. Diego de Campo de Diego Alz
de la Presa Carrillo de Peralta de es
ta dha Ciudad. Yo el Sr. D. Juan de
su Mage. Pedro es los Autos y hauiendolos visto = Dispo
que con dition a lo que representa en su escrito de 29
de Joseph de Vrebe La yula Aluascathon del rion
dho Sr. D. Pedro de Vrebe La yula Aluascathon del rion
por dho Sr. D. Pedro de Vrebe La yula Aluascathon del rion
Voluntad dho Sr. D. Pedro de Vrebe La yula Aluascathon del rion
lo el Venido de los bienes del dho difunto al sin d
co del conuenio de la recoleccion de S. Juan Baptista aqui en la del
co pa tra de la mona...

Deo M...
M...
M...

Ante mi
D. Diego de Campo de Diego Alz
y...

Yo Fr. Lorenzo del Cid, Guardian del Convento, y de la Recoleccion
de nra Señora de los Angeles desta Ciudad de Lima; y los
Padres infrascriptos, como Discretos de el, decimos y a nuesta
noticia ha llegado, como Bernardo Bula, y Dios aya, nos
instituto, y dexo por Herederos del remaniente de sus bienes, de re-
chos, y acciones, con la condicion confusa de que se le diese
vna Misa rezada todos los Viernes de la semana. Y por que
nosotros somos incapaces por Derecho, y por nra Regla de ser
instituto Herederos de bienes temporales, y no podemos aceptar
los sino es que sea por via de legado, o limosna simple, y llana. Por
tanto, por el tenor de las presentes letras, libremente sacemos pro-
testa en el Señor, y no podemos, ni queremos aceptar la manda del
dho remaniente, por fuerza de herencia, como y no somos capaces
de ella. Pero si ym, como Albacea Testamentario del dho Difunto
y unico Executor de su vltima voluntad (la qual letania comunicada
gera saca dha limosna a esta S. Casa.) quisiese darnos la referida
manda, o remaniente de sus bienes, por via de limosna llana, y sin
el gravamen de la Misa rezada y expresa, en caso y suviere de ser
perpetua, y cesando del todo el Derecho, o Dominio, por lo no tene-
mos) En tal caso recibiremos la dha manda, o remaniente de los bie-
nes del dho Difunto, llana, y simplemente; y quanto es de nra parte
prometemos, y estamos prompts a corresponden al dho Difunto, con
vna Misa rezada todos los Viernes de este presente año; y vna Can-
tada cada mes, sus honrras, o Cayo de año Solemne; y demas de lo
entraa el Difunto en el numero de los Bienexores desta S. Casa
y sea participante de las Misas, Oraciones, Aniversarios, Discipli-
nas, Ayunos, y demas Exercicios, y mortificac^ones, y sacemos de
ordinario por nuestros Bienexores Vivos, y Difuntos. Y para q
conste firmamos esta protestacion y con el sello del Convento la
sellamos en nueve de Mayo de mil Setecientos y treynta y siete a D.

Fr. Lorenzo del Cid
Fr. Leptyxinodan

Fr. Nicolas Rodriguez
Fr. Mathias
de las Boazenas



SELLO QVARTO. VM QVARTO
 ELLO AMOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
 VE. VLEITE. Y VEMITE Y VMO.

PARA LOS AÑOS DE
 1712. Y 1713.

Don Joseph de Vauze y Allata; Alva

STRBE PARA LOS AÑOS DE
 DE 1717. Y 1718.

trámulo al Smdico -

ca, y tencedor de bienes de
 Bulas sobre el cumplim.
 del testam.^{to} y lo dima deducido dgo q por el auto de
 se xauio vmd, de declarar q entregando el heri-
 duo de los bienes de dho difunto ala Recoleccion de dho
 de S. Juan. de los de callos aune cumplido la volun-
 tad del testador, y para q conste la Cantidad de dho
 efectos q estan promptos, y de manifesto para entregar-
 se, hago presentacion en dha forma de la quenta de
 dho al vacaigo para q vmd se xaua de apiovarla
 y de clarax se Cumplido haciendo la entrega del
 lema mente q de ella consta y darame por libre de dho
 Alva cargo por tanto =

A vmd pido y suplico q aviendo por presentada dha qta
 se xaua de mandar como seuo pedito por xauir.
 Fido y para ello Dha

Don Joseph de Vauze y Allata

Despues su mdo mandado a dha dha
 a la seclusion de dho Padre San Francisco
 de esta lra y las dha cosas q dha con
 paxos de dho D. Felipe Cantraps Bar

membr. Oseson de esta Ciudad

Don Juan Manuel
Alonso Ferrnandez

Alonso
Gedeono Alvarado
Juan de



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
 MIL SETECIENTOS Y OCHO DIEZ Y NUESTRO
 SESENTA Y VEINTE Y UNO

Cuenta y Relación Jurada que da Don Joseph de Uribe y Ayala Albacea tenedor de bienes de D.ⁿ Juan Bernardo Bula, de los que entran en su poder pertenecientes al otho D.ⁿ Juan Bernardo, la qual con Cargo y data es en la manera siguiente=

SIRBE PARA LOS ASESORES
 DE 1737. Y 1738.

Cargo:

1. Primeramente se ponen por cuerpo de bienes y cargo de esta cuenta docientos noventa y nueve p.^{os} y medio Real por otros tantos que importan docientas diez y nueve varas y media de luan florante, tasadas a siete Reales y medio por la partida n.¹ de la tasación, inventariadas a n.¹ del inventario — — — — —
2. Vlt. ciento veinte y quatro pesos y dos Reales que importaron ciento quarenta y dos varas de crea de Leon, inventariadas por la partida n.² del inventario, tasadas a siete Reales vara por la partida n.² de la tasación — — — — —
3. Vlt. treinta y nueve pesos y quatro Reales por sesenta y tres varas y quarta de moites ancho, inventariadas a n.³, tasadas a cinco Reales vara por la partida n.³ de la tasación — — — — —
4. Vlt. setenta y dos pesos y un Real por tres pieças de platilla, y dos pedasos con siete varas inventariadas a n.⁴, tasadas a cinco pesos y dos Reales pieça por la partida n.⁴ de la tasación — — — — —
5. Vlt. setenta y cinco pesos y tres Reales por once pieças de bretnas angostas, y tres pedasos, todo con

0299 90 1/2

0124-2

0039-4

0072-1

0539 7 1/2

Por la suma de la buelta — — — — —

9534 p. 2

ciento y nueve varas y media, inventariadas
á n⁵, tasadas á cinco reales y medio vara por
la partida n⁵ de la tasacion — — — — —

9075-3

6. Vlt. noventa y siete pesos por siete medias pieças
de cambray de Francia, con mas treinta y quatro
varas en ocho pedasos tasadas a dies y ocho pesos
pieça por la partida n⁶ de la tasacion, inventaria-
das á n⁶ montan la referida cantidad — — — — —

9097-

7. Vlt. veinte y ocho pesos cinco reales y medio por dies y siete
varas y media de clarín ancho inventariadas á
n⁷ tasadas á tres reales vara por la partida n⁷
de la tasacion; y aunque allí se recan quince pesos
siete reales y medio, fue error de pluma — — — — —

9028-5½

8. Vlt. setenta y quatro pesos y quatro reales por quatro pieças
enteras de sangaletes, con mas noventa y tres varas
en catorse pedasos, inventariadas á n⁸ tasadas
á quatro reales vara por la partida n⁸ de la tasacion,

9079-2

9. Vlt. veinte y ocho pesos y quatro reales por cinquenta
y siete varas de olandilla azul inventariadas
á n⁹ tasadas á quatro reales vara por la partida
n⁹ de la tasacion — — — — —

9028-2

10. Vlt. catorse pesos y quatro reales por dies y nueve
varas y media de choleta fina aplomada inven-
tariadas á n¹⁰, tasadas á seis reales vara por la
partida n¹⁰ de la tasacion — — — — —

9019-2

11. Vlt. tres pesos y seis reales por cinco varas de olandi-
lla nacar inventariadas á n¹¹, tasada á seis reales
vara por la partida n¹¹ de la tasacion — — — — —

9003-6

12. Vlt. seis pesos siete reales y medio por nueve varas y
quarta de moites teñido amarillo inventariado
á n¹², tasado á 6½ vara por la partida n¹² de
la tasacion — — — — —

9006-7½

13. Vlt. veinte pesos tres reales y medio por una pieça
de colchon adamascado, y tres varas mas inven-
tariado á n¹³, tasado á dies y ocho pesos pieça

9869 p. 1

	por la suma de enfrente	9862 $\frac{1}{2}$
	por la partida n ¹³ de la tasacion	9020 $\frac{3}{4}$
14.	V ^{ta} . veinte y siete pesos por diez y ocho varas de grana inventariadas a n ¹⁴ , tasadas a dose reales vara por la partida n ¹⁴ de la tasacion	0.27-
15.	V ^{ta} . noventa y seis pesos por ocho libras de hilo de Flandes inventariadas a n ¹⁵ , tasadas a dose pesos libra por la partida n ¹⁵ de la tasacion	0.26-
16.	V ^{ta} . ochenta y quatro pesos por seis libras de lino de Napoles inventariadas a n ¹⁶ tasada a cuatro pesos libra por la partida n ¹⁶ de la tasacion	0.84-
17.	V ^{ta} . trece pesos y tres reales por veinte y seis varas y tres quartas de sintas de tela de dos dedos de ancho inventariadas a n ¹⁷ , tasadas a quatro reales vara por la partida n ¹⁷ de la tasacion	0.13-3
18.	V ^{ta} . diez y nueve pesos seis reales y medio por treinta y una varas y quarta de sintas de tela de tres dedos de ancho inventariadas a n ¹⁸ , tasadas a cinco reales vara por la partida n ¹⁸ de la tasacion	0.19-6 $\frac{1}{2}$
19.	V ^{ta} . tres pesos y seis reales por quince varas de sintas de lino de Sevilla inventariadas a n ¹⁹ tasadas a dos reales vara por la partida n ¹⁹ de la tasacion	0.03-6
20.	V ^{ta} . quatro pesos y quatro reales por veinte y quatro varas de sintas de gorgoran inventariadas a n ²⁰ , tasadas a real y medio vara por la partida n ²⁰ de la tasacion	0.04-4
21.	V ^{ta} . treinta y ocho pesos por diez y nueve picas de sintas de Cordoba inventariadas a n ²¹ , tasadas a dos pesos pica por la partida n ²¹ de la tasacion	0.38-
22.	V ^{ta} . ciento quatroenta y quatro pesos seis reales y medio por diez y siete peraquillas de hilo a lo corto con veinte y dos libras y tres onzas bruto, y neto veinte libras y onze onzas inventariadas a n ²² tasadas a siete pesos libra por la partida n ²² de la tasacion. Y se advierte, que aunque por la partida n ²² del inventario parece haverse inventariado otras diez y nueve	

**SELLO QVARTO, VMO QVARTO
LLO AMOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE
VEINTE, Y VEINTE Y VMO**

Por la suma de enfrente

10336 $\frac{1}{2}$

Vlt. cinco pesos y un real por vein-
te varas y media de puntas de las in-
ventariadas al n³² tasadas a dos reales

vara por la partida n³⁰ de la tasación

0005-1

31.

Vlt. quatro pesos y quatro reales por nueve varas de

SIRBE PARA LOS 4500 dhas puntas inventariadas en
DE 1737, I 1719 el dho n³², tasadas a quatro reales vara

por la partida n³¹ de la tasación

0002-4

32.

Vlt. catorce pesos por catorce varas de dhas pun-
tas inventariadas al n³² tasadas a ocho reales

vara por la partida n³² de la tasación

0012-

33.

Vlt. veinte y un pesos siete reales y medio por nueve
varas y quarta de dhas puntas inventariadas

al n³², tasadas a diez y ocho reales vara por la

partida n³³ de la tasación

0021- $\frac{1}{2}$

34.

Vlt. trece pesos por veinte y seis varas de puntas de
las inventariadas al dho n³², tasadas a quatro

reales vara por la partida n³⁴ de la tasación

0013-

35.

Vlt. diez y seis pesos y dos reales por seis varas y me-
dia de dhas puntas inventariadas a n³², tasa-

das a veinte reales vara por la partida n³⁵ de

la tasación

0016-2

36.

Vlt. trece pesos por trece varas de dhas puntas inven-
tariadas en el mismo n³² tasadas a ocho reales

vara por la partida n³⁶ de la tasación

0013-

37.

Vlt. ocho pesos y dos reales por onve varas de puntas de
las inventariadas al n³² tasadas a seis reales vara

por la partida n³⁷ de la tasación

0008-2

38.

Vlt. diez y nueve pesos y quatro reales por nueve varas
y tres quartas de puntas de las inventariadas al n³²

10222 $\frac{1}{2}$

tasadas á dos pesos vara por la partida n³⁸ de la tasación — — — — —

0.13-4

39.

Vtt. siete pesos Real y medio por treinta y ocho varas y quarta de puntas inventariadas al dho n³² tasadas á real y medio vara por la partida n³⁹ de la tasación — — — — —

0.07-1½

40.

Vtt. onse pesos por quatro varas de otras puntas inventariadas al n³² tasadas á veinte y dos reales vara por la partida n⁴⁰ de la tasación; y se advierte, que aunque en la Refrida partida n³² del inventario parece haverse inventariado ciento quarenta y seis varas de puntas, al tiempo de la tasación se hallaron ciento sesenta y una varas y quarta que son las que se Refieren desde la partida n³² de esta quenta, hasta esta n⁴⁰, y así ay de exco quinse d. y quarta

0.11-

41.

Vtt. un peso y quatro reales y medio por cinco varas de encajes ordinarios de los inventariados al n³⁴, tasados á dos reales y medio vara por la partida n⁴¹ de la tasación — — — — —

0.01-2½

42.

Vtt. nueve pesos por diés y ocho varas de otros encajes inventariados al n³⁴, tasados á quatro reales vara por la partida n⁴² de la tasación — — — — —

0.02-

43.

Vtt. quatro pesos y quatro reales por nueve varas de otros encajes inventariados al n³⁴ tasados á quatro reales vara por la partida n⁴³ de la tasación — — — — —

0.04-4

44.

Vtt. quatro pesos por una docena de medias de cogullo inventariadas á n³³, tasadas en dha cantidad por la partida n⁴⁴ de la tasación — — — — —

0.04-

45.

Vtt. veinte y dos pesos y quatro reales por sesenta varas de sintas de perriana inventariadas á n³⁵ tasadas á tres reales vara por la partida n⁴⁵ de la tasación — — — — —

0.22-4

46.

Vtt. un peso y quatro reales por un par de medias de torsal blancas inventariadas á n³⁶, tasadas en dha cantidad por la partida n⁴⁶ de la tasación — — — — —

0.04-4

47.

Vtt. quinse pesos por diés millares de afileres inventariados á n³² tasados á doce reales millar

10573, 3

Por la suma de enfrente

por la partida n^{da} 42 de la tasación

10573 20
9015-

48. *Yt.* veinte y cinco pesos y tres reales por veinte y nueve pares de calsetas inventariadas a n^{da} 38 tasadas a siete reales cada par por la partida n^{da} 42 de la tasación

9025-3

49. *Yt.* quatro reales por una vara de tafetan negro inventariado a n^{da} 39 tasado en dho precio por la partida n^{da} 42 de la tasación

9000-4

50. *Yt.* dociientos veinte y quatro pesos y tres reales que importan onse libras tres onzas y media de seda de Catabria sustida inventariada a n^{da} 29, tasada a veinte pesos libra por la partida n^{da} 50 de la tasación; y se advierte que aunque por dha partida del inventario solo parece haverse hallado ocho libras y nueve onzas de dha seda, al tiempo de la tasación se hallaron de aumento dos libras dos onzas y media

9222-3

51. *Yt.* seis pesos por una libra de seda de Catabria blanca tierna, que no se inventariò, tasada en dha cantidad por la partida n^{da} 51 de la tasación

9006-

52. *Yt.* seis reales por tres onzas y media de seda negra tierna, que no se inventariò, tasada en dha cantidad por la partida n^{da} 52 de la tasación

9000-6

53. *Yt.* treinta y seis pesos cinco reales y medio por quatro libras y tres onzas de hilo a lo corso del Arriero inventariado a n^{da} 23, tasado a nueve pesos libra por la partida n^{da} 53 de la tasación; y se advierte, que aunque por dha partida del inventario parece ser seis peraquillas de dho hilo con seis libras y dos onzas, al tiempo de la tasación se reconoció no estar llenas y se acomodó en las quatro tasadas y revasada la tasa quedaron netas las dhas quatro libras y tres onzas

9037-51

54. *Yt.* siete pesos y quatro reales por dos docenas y media de barafas finas inventariadas a n^{da} 40, tasadas a tres pesos docena por la partida n^{da} 54 de la tasación

10883 00



SELLO CUARTO, UN CUARTO
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y VE-
NTE Y VEINTE Y UNO.

55.	Por la suma de la buelta por la partida n⁵⁴ de la tasación Vlt. un peso por una docena de barajas de averia inventa- riadas a n⁴¹ tasadas en dicho	10883-4 900-2
56.	SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1737. Y 1738. Vlt. veinte y dos pesos y cuatro reales por el valor de tres pes- mas de papel inventariadas a n⁴² apreciadas a siete pesos y quatro reales cada una por la parti- da n⁵⁶ de la tasación	900-4 9022-4
57.	Vlt. quatro pesos y tres reales por dos libras y media de pita blanca de Luito inventariada a n⁴³ tasada a catorse reales libra por la p^a n⁵⁷ de la tasación	9004-3
58.	Vlt. diez pesos por una escopeta Francesa inventariada a n⁴⁴, apreciada en dha cantidad por la partida n⁵⁸ de la tasación	9010-
59.	Vlt. setenta pesos y quatro reales por veinte y tres libras y media de hilo salonsillo inventariado a n⁴⁵ tas- ado a tres pesos libra por la partida n⁵⁹ de la tasación	9070-4
60.	Vlt. diez pesos y medio real por cinco libras y dose onzas de hilo reparado, inventariado a n⁴⁶, tasado a catorse reales libra por la partida n⁶⁰ de la tasación	9010-0 1/2
61.	Vlt. cinco pesos y dos reales por siete onzas de opatillo de plata y oro inventariado a n⁴⁷, tasado a seis reales onza por la partida n⁶¹ de la tasación	9005-2
62.	Vlt. tres pesos y seis reales por quince docenas de cordo- nes de hilo inventariados a n⁴⁸, tasados a dos reales docena por la partida n⁶² de la tasación	9003-6
63.	Vlt. tres reales por tres abanicos de papel inventariados a n⁴⁹ tasados a real cada uno por la partida n⁶³ de la tasación	9000-3 29018-3



**SELLO CUARTO, VINGVARTO,
BLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO**

Por la suma de enfante

64.

Al. quatro pesos y tres reales por siete peynes de marfil inventariados a n.º, apreciados a cinco reales cada uno por la partida n.º de la tasación

20.18.3

65.



Al. dos pesos y medio real por una pisa de santa azul de Francia con treinta y tres varas inventariadas

0.02.3

a n.º tasadas a medio real la vara por su mala calidad, en la partida n.º de la tasación

0.02.0 1/2

**SIRBE PARA LOS
DE 1717. Y 1718.**

66.

Al. veinte y quatro pesos por quarenta y ocho gruesas de botones blancos de camisa inventariados a n.º, apreciados a quatro reales gruesa por la partida n.º de la tasación

0.22.-

67.

Al. un peso y quatro reales por seis docenas de botones de hilado de plata inventariados a n.º, tasados a tres reales docena por la partida n.º de la tasación

0.01.2

68.

Al. tres pesos por quatro gruesas de botones blancos de Portugal inventariados a n.º, apreciados a seis reales gruesa por la partida n.º de la tasación

0.03.-

69.

Al. dose pesos por un sombrero blanco de castor inventariado a n.º tasado en otro cantidad por la partida n.º de la tasación

0.12.-

70.

Al. quatro reales por unas auser que se hallaron en tres papetes inventariadas a n.º, tasadas en otro precio por la partida n.º de la tasación

0.00.-2

71.

Al. dies y nueve pesos por tres pises y treinta y una varas de sintas de Venecia inventariadas a n.º tasadas a cinco pesos pisa por la p.º n.º de la tasación

0.19.-

72.

Al. seis pesos y dos reales por un follo de golon medio milan de oro con docientas varas inventariado a n.º, tasado a un quardillo la vara por la partida n.º de la tasación

0.06.-2

20.21.0 1/2

75. *Al. dos pesos por una fiasquera con dos fiascos inventariada a n^o 72 tasada en otra cantidad por la partida n^o 72 de la tasacion* ————— 90.10-
76. *Al. un peso y quatro reales por dos limetas y un mortilon inventariados a n^o 60 tasados en otro precio por la partida n^o 74 de la tasacion* ————— 90.01-4
77. *Al. un peso y dos reales por un rascador de escopeta y una espada de espada inventariados a n^o 61 tasado en otra cantidad por la p^a n^o 75 de la tasacion* ————— 90.01-2
78. *Al. tres pesos y un real por cinco varas de caudo nuevo inventariado a n^o 62 tasado a cinco reales en la por la partida n^o 76 de la tasacion* ————— 90.03-1
79. *Al. siete reales y medio por dos varas y media de pizpilleria inventariada a n^o 64 tasada a tres reales la vara por la partida n^o 77 de la tasacion* ————— 90.00-7
80. *Al. tres pesos por un garmiel de Bufalo inventariado a n^o 65 tasado en otra cantidad por la partida n^o 78 de la tasacion* ————— 90.03-
81. *Al. cinco pesos por una escrivania de cedro inventariada a n^o 66 tasada en otra cantidad por la partida n^o 79 de la tasacion* ————— 90.05-
82. *Al. treinta y dos pesos por el valor de quatro cafas con chapas y llaves inventariadas a n^o 67 apreciadas en otra cantidad por la partida n^o 80 de la tasacion* ————— 90.32-
83. *Al. seis pesos por un catre de madera con dos cortinas de coleta, inventariado a n^o 68 tasado en otra cantidad por la partida n^o 81 de la tasacion* ————— 90.06-
84. *Al. dos pesos por una petaca de dor tapas inventariada a n^o 69 tasada en otra cantidad por la partida n^o 82 de la tasacion* ————— 90.02-
85. *Al. quatro pesos por una maleta con su candado inventariada a n^o 70 tasada en otra cantidad por la partida n^o 83 de la tasacion* ————— 90.04-
86. *Al. un peso y quatro reales por una casacaquella de montas vieja inventariada a n^o 71 tasada* —————

por la suma de enfrente

85. Vll. tres pesos por un paño de vicuña de peruano inventariado a n²² tasado en dha cantidad por la partida n⁸⁵ de la tasación ————— 0003-
86. Vll. dos pesos por un peineador de cambay de Francia con encajes inventariado a n²³ tasado en dha cantidad por la partida n⁸⁶ de la tasación ————— 0002-
87. Vll. diez pesos por una chupa de perzama amarilla inventariada a n²⁴ tasada en dha cantidad por la partida n⁸⁷ de la tasación ————— 0010-
88. Vll. treinta y ocho pesos por una chupa de glase celeste inventariada a n²⁵ tasada en dha cantidad por la partida n⁸⁸ de la tasación ————— 0038-
89. Vll. diez pesos por una casaca de paño negro de Castilla inventariada a n²⁶ apreciada en dha cantidad por la partida n⁸⁹ de la tasación ————— 0010-
90. Vll. dos pesos por un par de calzones de fondo negro vici inventariados a n²⁷ tasados en dha cantidad por la partida n⁹⁰ de la tasación ————— 0002-
91. Vll. dos pesos por una camisa de breña inventariada a n²⁸ tasada en dha cantidad por la partida n⁹¹ de la tasación ————— 0002-
92. Vll. un peso y quatro reales por una solapa de boton con mangas de bayeta inventariada a n²⁹ tasada en dha cantidad por la partida n⁹² de la tasación ————— 0001-2
93. Vll. un peso y quatro reales por un par de calzones blancos de Vuan inventariados a n³⁰ tasados en dha cantidad por la partida n⁹³ de la tasación ————— 0001-2
94. Vll. un peso por un paño de manos de algodón inventariado a n³¹ tasado en dha cant^d por la partida n⁹⁴ de la tasación ————— 0001-
95. Vll. quatro reales por dos servilletas de Vallas inventariadas a n³² tasadas en dho precio por la partida n⁹⁵ de la tasación ————— 0000-2



SELLO QVARTO, VM QVARTO
ELO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO. DIEZY UN
VE. VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

20232.7

96.

Don la suma de la buelta
M. un peso por una
escobilla inventariada
a n⁸³, tasada en dha
cantidad por la partida
n⁹⁶ de la tasación

9.001-

97.

SIRBE PARA LOS M. quatro pesos por un dorel
DE MADERA con un crucifijo in-
ventariado a n⁸⁹ tasado en dho precio por la
partida n⁹⁷ de la tasación

9.004-

98.

M. dos reales por una cuia de madera inventariada
a n⁸⁵ apreciada por la partida n⁹⁸ de la tasación

9.000-2

99.

M. veinte y dos pesos por un peso de cuia con sus valan-
sas de bronce inventariado a n⁸⁶ tasado en dha
cantidad por la partida n⁹⁹ de la tasación

9.022-

100.

M. ocho pesos por dos mesas con sus cajones inven-
tariados a n⁸⁷ tasadas en dha cantidad por
la partida n¹⁰⁰ de la tasación

9.008-

101.

M. un peso y dos reales por dos sillas viejas inventa-
riadas a n⁸⁸ tasadas en dha cantidad por
la partida n¹⁰¹ de la tasación

9.001-2

102.

M. cinco reales por un taburete viejo inventariado
a n⁸² tasado en dho precio por la partida
n¹⁰² de la tasación

9.000-5

103.

M. seis pesos por quatro vasos de cristal y una co-
pa, inventariados a n⁹⁰, tasados en dha can-
tidad por la partida n¹⁰³ de la tasación

9.006-

104.

M. diez y seis pesos por quatro libras de pimienta
de Castilla inventariadas a n⁹¹ tasadas en
dha cantidad por la partida n¹⁰⁴ de la tasa-
ción

9.016-

20222.00



**SELLO QVARTO, VNEVARTI-
LLO: AMOS DE MIL SEICUENT.
TOSYRIEZTOCLO DIEZ Y VE-
VE, Y VEINTE Y VEINTE Y VEINTE**

Por la suma de enfrente —

20292e

108



Vll. noventa y un peso y qua-
tro reales por el valor de quince
marcos y dos onzas de plata de
chafalonía inventariados a n²¹
apreciada a seis pesos por la par-
tida n¹⁰⁵ de la tasación —

9091-2

106

Vll. ciento noventa y seis pesos un real y medio por

SIRBE PARA LOS DE 1717. I 1718

el valor de treinta marcos

una onza y media de plata labrada
inventariada a n²³ apreciados a seis pesos y qua-
tro reales marco por la partida n¹⁰⁶ de la tasación,

9196-1 1/2

107

Vll. un peso por un par de tijeras inventariadas a
n²⁴, tasadas en dha cantidad por la partida n¹⁰⁷
de la tasación —

9001-

108

Vll. diez y seis pesos por dos marcos de a quatro libras
cada uno inventariados a n²⁶, tasados en dha can-
tidad por la partida n¹⁰⁸ de la tasación —

9016-

109

Vll. quatro pesos por otro marco de dos libras inventa-
riado a n²⁷, tasado en dha cantidad por la
partida n¹⁰⁹ de la tasación —

9002-

110

Vll. dos reales por dos penitas con seis onzas inventa-
riadas a n²⁸, tasadas en dho precio por la par-
tida n¹¹⁰ de la tasación —

9000-2

111

Vll. tres pesos por un libro de a folio del símbolo de
la fe inventariado a n²⁹, tasado en dha can-
tidad por la partida n¹¹¹ de la tasación —

9003-

112

Vll. un peso y quatro reales por un libro de a quattilla
de S.^a S.^a Joseph, inventariado a n¹⁰⁰, tasado en
dha cantidad por la partida n¹¹² de la tasación —

9004-2

113

Vll. un peso y quatro reales por un libro de D.^a Luixote
inventariado a n¹⁰¹, tasado en dha cantidad
por la partida n¹¹³ de la tasación —

9004-4

29606e 1/2

Por la suma de la buelta ————

206.69 1/2

112

Lt. setenta y siete pesos y seis reales en moneda de doce y medios inventariados a n^o 108 y puestos en la tasación en la partida n^o 114

9.77-6

115

Lt. setenta y tres pesos en moneda doble inventariados a n^o 109, puestos en la tasación en la partida n^o 115

9.73-

116

Lt. trecientos pesos por el trasgado del capón que se inventariò a n^o 108 y consta en la tasación por la partida n^o 116

13.00-

117

Por manera que como parece de la suma monta el cuerpo de bienes y cargo de esta cuenta tres mil cincuenta y siete pesos cinco reales y medio

39.57 1/2

Monta el Cargo.

39.57 1/2

Data y descargo.

118

Primeramente se ponen por data y descargo de esta cuenta setenta y quatro pesos y siete reales por otros tantos que se pagaron por los derechos parroquiales de Cruz y acompañados que asistieron al entierro del dho. difunto, como parece de la Carta de pago que se presenta, dada por el Lic.^o D^o Diego Paniagua Sen^{or} de los Curas de la S^{ta} Ig^{ua} Cathedral

9.79 1/2

119

Lt. dos pesos y quatro reales por dos libras de cera que se gastaron en alumbrar el cuerpo del difunto

9.02-2

120

Lt. un peso que costó el alquiler de los candeleros en que se puso otra cera

9.04-

121

Lt. tres reales y medio por la limosna de una Buta de la S^{ta} Cruzada que se dio por el alma de dho. difunto

9.00-3

122

Lt. quatro pesos y quatro reales que tuvo de costo el ataud, y coxim en que se puso el cuerpo, y los

9.78 1/2

123.

peones que asistieron
M. dos pesos y quatro reales que se pagaron a la tercera
orden de N. R. S. Francisco por los mismos que de-
bia el difunto como parece del recibo que se presenta
dado por el Sindico de dha O. orden tercera

0.02.0

124.

M. quarenta y quatro pesos por la timona de otras tan-
tas Minas que se dieron por el alma del difunto
en el dia del entierro y cayo de año como pae-
ce de los seis recibos que se presentan

0.22.0

125.

M. trecientos pesos que se dieron de timona a la
Recoleccion de los Descalzos de N. R. S. Francisco
por el entierro y cayo de año de dho difunto

03.00.0

126.

M. onse pesos y cinco reales que se gastaron en algu-
nos medicamentos, labar la ropa del difunto y en
la comida que se dio a las personas que asistieron
en la casa el dia del entierro y del inventario

0.11.5

127.

M. seis reales que se dieron de timona a las man-
das fornosas

0.00.6

128.

M. quarenta y dos pesos y quatro reales pagados a
D. Pedro Espino Alvarado, los cinco pesos y qua-
tro reales por el testamento que otorgo el difunto
y los treinta y siete pesos por lo actuado en los in-
ventarios, tasacion, y demas que se ha ofrecido
como parece de su recibo que se presenta

0.42.0

129.

M. treinta y un pesos pagados a D. Juan Ignacio
de la Parra, tasador nombrado por los derechos
de la tasacion que hizo de los bienes de dho difun-
to, como parece de su recibo que se presenta

0.31.0

130.

M. cinquenta pesos pagados al D. D. Juan Panto-
nio Lapa de Caldes por la direccion de los autos
del cumplimiento del testamento de dho difun-
to, como parece de su recibo que se presenta

0.50.0

131.

M. quarenta y dos pesos pagados por el arrenda-
miento del cason en que tenia el difunto sus
gimios y mercaderias por seis meses que quedo

0569.50

SELLO QVARTO, VM QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETE CIENTOS
Y OCHO, DIEZY NVE
Y VEINTE, Y VEINTE Y NRO.

de la suma de 6^{ta}
debiendo, como pa-
rece del recibo del
Marcos Lucio, que
se presenta —

9968⁹

0.22-

132.

It. quatro pesos y
quatro reales pagados al Guadua mayor
SIRBE PARA LOS AÑOS D^o Felipe Ne
DE 1717. Y 1718, por lo que le quedo
debiendo el difunto como parece de su
Recibo que se presenta —

0.02-4

133.

It. cinco pesos que se pagaron por la alcavala
que devia el difunto del año de mil setecien-
tos y treinta y seis, como parece del Recibo
del Cobrador de dho Real derecho que se
presenta —

0.05-

134.

It. se ponen por data y descargo trescientos pesos
que se deben separar de estos bienes por otros
tantos que quedo á deber el difunto D^o Ber-
nardo Bulla á los bienes y herederos de D^o
Nicolas de Escardena de quien fue Albacea
el dho D^o Juan Bernarado y declaro por
clausula de su testamento ser deudor de
dha cantidad y así se venian del monto y
cuerpo de sus bienes para satisfacer á los he-
rederos del referido D^o Nicolas de Es-
cardena —

0300-

135.

It. ciento y veinte y dos pesos que me pertenec-
en por Razon de encomienda á quatro por
ciento en los tres mil quinientos y siete pesos
cinco reales y medio que monta el cargo
de bienes y cargo de esta cuenta por el cuñado

0917⁹



ELLO QVARTO, VNO Y RTI
AÑOS DE MIL SEYECI EN
Y TREINTA Y VNO, TREIN
Y DOS, TREINTA Y TRES
TREINTA Y QVATRO.

En la suma de enjente

en la administracion y custodia de ellos

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737 Y 1738

En días y seis pesos por otros tantos

pagados por el trabajo y formacion de esta cuenta

y escribióla en borrador y sacarla en limpio, con

el costo de papel sellado y blanco

137

Por manera que como parece dela suma monta la

data y descargo de esta cuenta un mil cinquenta

y cinco pesos un Real y medio

138

Desuete que como consta de la suma del
cargó a n^o 117 importa tres mil cinquenta
y siete pesos cinco Reales y medio
de los quales Revasados los un mil cin
quenta y cinco pesos un Real y medio
que monta el descargo como parece
arriba, Restan para la herencia dos
mil, dos pesos y quatro Reales como de la
demostracion del margen parece, y se
adviente que de ellos se han de Revasar
los costos que se causaren en el sugado
de legados y obras pias

Monta el Cargo =

39.57.5 1/2

Importa el descargo

19.55.5 1/2

Restan p^{ra} la herencia

20.02.5 1/2

Resultas de esta Cuenta

139

Donense por Resulta de esta cuenta las cantidades
que quedaron a deber al otro difunto y constan
del libro de cuentas que se inventario al n^o 106 que
por no haverse cobrado se Revasaron para este legado
y son las siguientes

140

Primera m^{te} copena y otros pesos y cinco Reales que son

en vale quedo a dever D.^o Antonio Lamfranco
como parece a n.^o 107 del inventario.

141. M. dose pesos que deve Antonio de Lasa como pare-
ce a n.^o 107 de dho inventario.

142. M. veinte y tres pesos que deve Manuela Salomón
como parece a n.^o 108.

143. M. tres pesos y un real que deve Marta Promesa
como parece a n.^o 109.

144. M. cinquenta y cinco pesos que deve M.^o Joseph de
Serrasina como parece a n.^o 110.

145. M. ocho pesos y tres reales que deve el Governador
de Lurin, como parece a n.^o 111.

146. M. onze pesos que deve Maria Lizarro, como pa-
rece a n.^o 112.

147. M. veinte y cinco pesos que deve Gregorio Vargas
como parece a n.^o 113.

148. M. tres pesos que deve Juan Sanchez como parece
a n.^o 114.

149. M. dies y nueve pesos y tres reales que deve Vicente
Cortina, como parece a n.^o 115.

150. M. dies y seis pesos que deve Francisco Gonzales
como parece a n.^o 116.

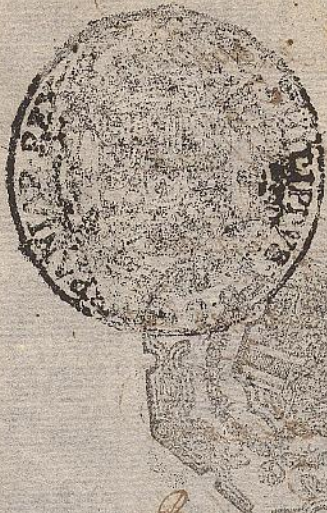
151. M. setenta y quatro pesos que deve Gregorio Vello
como parece a n.^o 117.

152. M. dose pesos que deve Joseph Bernat, como parece
a n.^o 118.

153. M. treinta y seis pesos y quatro reales que deve D.^o
Gerónimo Riccardi, como parece a n.^o 119 de dho inventa-
rio, y todas las dhas partidas parecen sentadas en el li-
bro de cuentas inventariado a n.^o 106.

La qual dha cuenta con su Cargo y data es cierta y verdadera y se ha for-
do al leal saber y entender, salvo yerno, y asi lo furo por Dios N.^o S.^o y a
Señal de Cruz. Lima y Agosto 24 de 1737 a.

Joseph Vuello



**SELLO QVARTO. VNO VARI
LLO. AÑOS DE MIL SE
TOS Y TREINTA Y VNO
TA Y DOS. TREINTA Y
TREINTA Y QVATRO.**

*En la Ciudad de los
Reyes del Perú en Santa Santa Dias*

*Yo el Rey los señores de la Magestad
1737. 1738.*

*mill Setecientos treinta y siete
años antes me el Excmo. Publico
y testigos parecio Don Joseph de Anue
y Ayala Secino de esta dicha Ciudad
Abacia thenidor de Vnus de Don
Juan Bernardino Bulla nom
brado por tal por el testamen
to que otorgo en esta dicha Ciu
dad en dos y seis dias de el mes
de febrero pasado de este prezen
te año de la fecha ante Joseph
de Anue Excmo. de la Magestad
Vaso de Cuya Disposicion fa
llesco y en su conformidad
presento peticion ante el Señor*

Magistral de Campo Don Diego
que de la Dicha Caxatilla
de Ordinario de esta Dicha Ciudad
y su Dicha en por la Magestad
en que pide que se le concediese
Licencia para hacer Embutir de los
Vinos que quedaron de Dicho Digno
to con Citacion de el Cindico de la
Coleccion de Nuestro Padre
San Francisco de esta Dicha Ciu-
dad como interesado en dichos
Vinos y asse mando por Decree
to que esta a Continuacion de dicha
Petition y Ende Datus fue Cita-
do dicho Cindico que lo es Don
Joseph de Rius Compancho quien
estando presente con el dicho Don
Josep de Vique a quienes Don Fran-
cisco Alonso de Dicho Alcaide
que para que en todo tiempo con-
te los Vinos que quedaron del

Dicho Difunto y en virtud de
la Comision dada a mi el paxen-
te Escrivano hacia el yso ymbentano
en la manera siguiente - - -

Primera mente En Cinco pedasos
1. Doscientas diez y nueve baras y me-
dia de Ruan florete, con mas una
pusa con sesenta y tres anas y me-
dia; y Varas noventa y nueve y
media que todas hacen trescientas
Diez y Nueve baras - - -

2. Ten una pusa de Crea con se-
tenta y Dos baras a nas y Dos
Pedazos con setenta baras que una
y otras hacen Ciento quarentea
y Dos Varas - - -

3. Ten una pusa de Moles con tre-
inta y tres Varas y media y en
Dos pedasos veinte y nueve y tres
quartas que una y otras hacen se-
tenta y tres y una quarta - -

4. Ten tres Pusas de Placillas y siete

Varas En Dos pedasos = — — — —

5 Ten once piezas de Bretañas con
sefenta y Dos anas y Varas, noventa
y nueve y una quarta con mas
en tres pedasos Dos Varas y media que
unas y otras hacen Cientos nueve
Varas y tres quartas — — — —

6 Ten Siete medias piezas de Cam
bray de Francia mas treinta y quatro
Varas de Dicho Cambray En ocho
pedasos — — — —

7 Ten En tres pedasos Dos y Siete
Varas y media de Clavin de Fran
cia — — — —

8 Ten Desangaletes de todas Colores
noventa y tres Varas en Catorce
pedasos con mas quatro piezas
Enteras — — — —

9 Ten Sinquenta y Siete Varas de
olandilla Azul de Algodon En qua
tro pedasos — — — —

10 Ten Dos y nueve varas y una tercia

2 Choletafina 2 Francia 2 una
bana y una de seda 2 Ancho apla
mada — — — — —

11 Ten Cinco Varas 2 olandilla na
ca 2 Placilla — — — — —

12 Ten nueve Varas y una quarta
2 Moles tejido de Amarillo — — —

13 Ten una pusa 2 Colchon a Da
mascado y tres Varas mas — — —

14 Ten Dos y ocho Varas 2 Granilla
En tres Pedasos — — — — —

15 Ten ocho Libras 2 hilo 2 flandef
desde Dos y ocho hasta veinte
y siete — — — — —

16 Ten seis Libras 2 listonera de
Napolef malos Colores — — —

17 Ten veinte y seis Varas y tres quar
tas 2 Sintas 2 Tela En quattros peda
sos de Dos Dedos de ancho — — —

18 Ten treinta y una Varas y tres quar
tas 2 Sintas 2 Tela En tres pedasos —

tres dedos & Ancho -----

19 Ten Lunse Varas & Sintas & Paso
& Sevilla En tres pedazos -----

20 Ten Veinte y quatro Varas & Sin-
tas & Gorgoran & numero ochenta
En tres Pedagos -----

21 Ten Dies y nueve piezas & Sintas
& Cordova Numero veinte -----

22 Ten En dies y nueve Petaguillas &
hilo alo Corto Veinte y Dos Libras tre-
se onzas bruto -----

23 Ten Seis Petaguillas & hilo & el
asiento Conbeis Libras Dies onzas Bru-
to -----

24 Ten ocho Libras nueve onzas de seda
& Calabria bruto -----

25 Ten en seis pedazos & Sintas de el
Serene & zeda de Dos dedos Seten-
ta y seis Varas -----

26 Ten En quatro pedazos nueve onzas
& Sintas & Genova -----

- 27 / Tten ocho Dovenas & Sintas Blancas =
- 28 / Tten En Puras y Dos Pedas of
 & Sintas de la China angostaf
 que Valen Dos pesos = — — — —
- 29 / Tten tres Dovenas y Media & Sin
 tas & Malla — — — —
- 30 Tten Setenta y Nueve Varas &
 Sintas de el Sereni ang of
 Taf & Beda — — — —
- 31 / Tten Un par & Medias &
 Lana & Segunda Buente — — —
- 32 / Tten Siento quarenta y Seis va
 ras & Puntas & Diferentes
 Anchos — — — —
- 33 / Tten Una Dovenas & Medias
 de Capullo Chiquitas — — —
- 34 / Tten treinta y Dos Varas &
 Encajes En tres Cartones Or
 dinarios — — — —
- 35 / Tten en Seis Pedas or Seenta

- Varas & Bintas Peruanas de
Dos dedos y medio de Zeda =
- 36 Ten Una par de medias Blan-
cas de torsal — — — —
- 37 Ten Dos Millares & Alfí-
leres — — — —
- 38 Ten Veinte y nueve pares
& Calsetas Cortas — — — —
- 39 Ten Una Vara & Ráfetan
Negro — — — —
- 40 Ten Dos Dozenas y media
& Varas Finas — — — —
- 41 Ten Una Dozena Dichas &
Morra — — — —
- 42 Ten tres Resmas & Papel =
- 43 Ten Dos Libras y media &
Pita Blanca & Luto — —
- 44 Ten Una Escopeta Casafra-
nosa y llave Española — —
- 45 Ten Veinte y tres Libras y
media & hilo Salonillo =

- 46 Ten Cinco Libras Dore onzas
 & hilo & Pasado — — — —
- 47 Ten Siete onzas de opalillo
 & Plata y oro — — — —
- 48 Ten Quince Dorenas de Con
 dones de hilo — — — —
- 49 Ten tres Abanicos de Pa
 pel — — — —
- 50 Ten Siete perjes & Man
 fil — — — —
- 51 Ten Una Pura de Santa
 Azul de Francia Lisa Mal
 Color — — — —
- 52 Ten Cuarenta y ocho Guezas
 & Botones Blancos & Ca
 mifa — — — —
- 53 Ten Seis Dorenas de Botones
 de Plata Englado — — — —
- 54 Ten Cuatro Guezas de Boto
 nes de Ormilla de Portugal

55 Ten Un Sombrero de Castor na
do Blanco — — — — —

56 Ten tres papeles con Au
fas — — — — —

57 Ten Un Pollo de Golon me
dio Milan de oro — — — — —

58 Ten tres Piezas y treinta y
una Baras de Sintas de Benen
cia a treinta y seis Varas
Pieza — — — — —

59 Ten Una Fraguera con dos
Frascos — — — — —

60 Ten Dos Limetas y Un mo
tilon inglesas las Limetas — — —

61 Ten Un Cascador de Escopeta
y Una Osa de Espada Esto
que — — — — —

62 Ten en Diez y siete Petagui
llas de hilo alo Conto veinte
y dos Libras trece onzas Bruto —

31
Con lo qual sea cargo el dicho
Intendant por haver dado ya
la Sna de el Dia en el Arco
de la Santa Iglesia Metropolitana
de esta Dicha Ciudad y
quedo auerto para proseguirle
y de los bienes que asi han Inten-
dantados el Dicho Don Joseph
Vique de Ayala se dio por
contento y entregado a su vo-
luntad por Escualos a ora
de presente de que lo el Escri-
uano Publico Doy Fee y Co-
mo entregado que esta de
ellos se obligo a tenerlos En
su Poder y de Manifiesto pa-
ra dar cuenta con pago de
ellos cada ves y quando
que se le pida por parte de sus

tema y mande por Juez Com
petente sin aguardar Plazo ni ter
mino alguno y en virtud de esta
Escritura su traslado signa
do y firmado que hade sea
Exequible y de aparejada exe
cucion y con las costas
y gastos que en razon
de la cobranza se siguieren
y Recusieren = La qual firme
sa paga y cumplimiento
de lo que Dicho es obligo su per
sona y bienes hauidos y por
hauer y dio su Poder Cum
plido a las Justicias y Jueces
de su Magestad de quales quier
partes y lugares que sean y
en Especial a las de esta
Dicha Ciudad y Concell
Cargo fuero y Jurisdiccion
se sometio obligo y Renun

32
co el Surgo propio Do
micilio y Vecindad y el pre
uilegio de la Ley que di
ze que el actor deue seguir
el fuero de el Reo para
que a lo que Dicho es se
Executen Compelan y apre
mien por todo Vigor de Dere
cho y Via Executiva y Sen
tencia Definitiva de Juez
Competente Consentida y no
apelada y pasada En auto
ridad de Cosa Juzgada Sobre
que Denuncio todas y quales
quiera Leyes Fueros y Dere
chos de Sufraxo y la General
que las prohibe y Consiento que
de esta Escripura se aquen
Uno Dos o mas traslados e Uno
Cumplido y pagado y los de

mas no valgan y asido
otorgo y firmo Juntamen
te con el Dicho Sindico
Siendo testigos Don Juan
Ignacio de Larraga = Don
Juan Gutierrez Cayeras
y Don Juan de Escalera
Portero de esta Real Audien
cia Perzentes = Don Joseph
Xruve de Ayala = Don Joseph
Ruiz Coxpancho = Ante mi
Don Pedro de Espino Alua
rado Escribano Publico = =

Segundo Am
bentaxio

En la Dicha Ciudad En
el Dicho Dia veinte siete
de Mayo de mill setecien
tos treinta y siete años Ante
mi el Escribano Publico
y testigos Parecio el Refere
do Don Joseph de Xruve

y Ayala Abacia themedor de
 vienes de el Dicho Don Juan
 Bernardo de Bulla y En Com
 formidad de la Licencia que
 le esta Conzedida para hazer Im
 bentario de los vienes de el Suso
 Dicho y Enpresencia de el
 Dicho Don Joseph Ruiz Con
 pancho Como Sindico de la Dicha
 Coleccion de Nuestras Padre
 San Francisco y En virtud
 de la Comision que asne el
 presente Escriuano esta Concedida
 para la autuacion de Dicho Im
 bentario Otorgo el Dicho Don
 Joseph de Sane que lo hazia
 hizo En la manera siguiente =

- 63- Primera mente Cinco Varas
 de Crudo Nuevo — — — — —
- 164- Ten Dos Varas y media de

Apillera —————

65/ Ten Un gannet de bufalo ———

66/ Ten Una Oribania de Bedro

Con Bullave —————

67/ Ten quatro Casas Conllaves
y Chapas —————

68/ Ten Un Catre de Madena con
Dos Continuas de Choleta ———

69/ Ten Una Petaca de Dos tapas
Sin Cadena —————

70/ Ten Una Malita Con Buda
xilla y Candado y llave ———

71/ Ten Una Casaguilla de Montar
Pieza de Carro de Oro de Olanda
Color Musgo Claro —————

72/ Ten Un paño de Vicuña de Pes
cueso algo picado —————

73/ Ten Un Peñador de Cambray
de Francia Con encafe Charbengo
en medio —————

- 72 *Ten una Chupa de Persiana* 34.
a Maxilla traída — — — — —
- 73 *Ten otra Dicha de Glase*
Celeste — — — — —
- 76 *Ten una Casaca de Paño*
Negro de Castilla traída — —
- 77 *Ten un par de Calzones de Fon*
do Negro Viejos — — — — —
- 78 *Ten una Camisa de Bretaña* —
- 79 *Ten una Solapa de London*
con sus mangas de bayeta —
- 80 *Ten un par de Calzones Blan*
cos de Luan — — — — —
- 81 *Ten un Paño de manos*
de algodón — — — — —
- 82 *Ten Dos Seruilletas de Valles* —
- 83 *Ten una Escobilla* — — —
- 84 *Ten un Dorsel de Madera con*
su Santo Christo de lo mismo —
- 85 *Ten una Cruz de Madera*
con su Santo Christo pintado

- 86 Ten Una Balanza Grande
Con su Cruz y Platillos
de Cobre — — — — —
- 87 Ten Dos Mesitas con su
Cafon — — — — —
- 88 Ten Dos Sillas Viejas — —
- 89 Ten Un Taburete Viejo — —
- 90 Ten quatro Varos de Cristal
y Una Copa — — — — —
- 91 Ten quatro Libras de Pimien
ta En un taleguito — — — — —
- Plata labrada 92 Ten Quince Marcoz Dos
onzas de Plata de Chafá
lona — — — — —
- 93 Ten Dos Cucharas = Siete tene
dores = Una tembladera tres Plata
guayes = tres Bonbillas Una pi
pa de tabaco Una casella de
Plata = Siete Platillos un
Platonsillo y En todo trece

la Marcos y onza y media =

35

94. Ten Un par de tijeras
Grandes —————

95. Ten Un pequeño Chiquillo
Con sus pesas de Pesar oro =

96. Ten Dos Marcos Cada
Uno de quatro Libras ———

97. Ten Un Marco de Dos Libras
Menos Un adarme —————

98. Ten Seis onzas En Dos Pe
sillas —————

99. Ten Un Libro de a folio del
Simbolo de la fe —————

100. Ten Un Libro de a quartilla
de mi Padre San Joseph =

101. Ten Un Libro de a quartilla
de Don Lucote —————

102. Ten Setenta y siete pesos Seis Re
ales en Ocales Doses y Medios

103. Ten Setenta y tres pesos En Co

Sumas que ambas Cantida-
des hacen Ciento y cinquenta
pesos y seis reales —————

104. Item se inventario en Dale que
dexo Don Antonio Sambranco
al Dicho Difunto de una
pura de Ruan con Rouenta
y nueve maras a razon de
Siete reales para que compa-
ran ochenta y seis pesos y cinco
reales como parece de Dicho
Vale su fecha En esta Dicha
Ciudad En veinte y ocho de el
mes de Enero de el Año pro-
ximo pasado de mill setecientos
treinta y seis y quedo Pubricado
a mi el presente Escriuano =

105. Item se inventario la Cantidad
En que se abaluanare el traspa-
so de el Cañon En que Dicho

36

por Muro el Dicho Don Juan
Bernardo Bulla = — — —

106 — Ten Se Inventario y m^o de
bro de arradon de aquantilla y con
foliacion y algunas Sueltas en
que ay la razon de las ditas
que se estan deviendo al
Dicho Difunto que son en la
manera siguiente — — —

107 — Primera Mente D^o Antonio
de Lara Dose pesos — — —

108 — Ten Manuela Palomino de
vinte tres pesos = — — —

109 — Ten Marta Romero tres pesos
y un Real — — —

110 — Ten Don Joseph Sarrasina
Sinquenta y Cinco pesos = — —

111 — Ten el Governador de Luján
ocho pesos y tres Reales — — —

112 — Ten Maria de Sarro once pesos

113 Don Gregorio Barquez Veinte
cinco pesos =

114 Don Juan Sanchez tres pesos =

115 Don Vicente Cortina Diez y
nueve pesos y tres reales =

116 Don Francisco Gonzales Diez
y seis pesos =

117 Don Gregorio Bello Setenta
y quatro pesos =

118 Don Joseph Bernal Dosce
pesos =

119 Don Gerónimo Ricardo
treinta y seis pesos y qua
tro reales =

Con lo qual se acaba el dicho
Inventario por que Dijo el
Dicho Don Joseph Bernal de
Ayala no haver quedado otros
Vienes de el Dicho Don Juan
Bernardo Bulla y assefuro

37
por Dios Nuestro Señor y
a una Señal de Cruz Se
gún forma de Derecho y que
Cada vez y quando que llega
re a su noticia a ser quedado
Otros los manifestara y para
Ambentano Juridico de ellos
y de los que así van Amben
tariados Se Dio por Contento
y Entregado a su Voluntad
por Recibirlos a ora de presen
te de que Doy fe y Ende como
formidad como Entregado que
esta de ellos el Dicho Orogan
te se obligó a tenerlos Ende
Poder y de Manifesto para
dar cuenta con pago de ellos
Cada vez y quando que se repi
da por parte de sí misma y man
de por Juez Competente Sin agu

andar termino ni plazo alguno
y en virtud de esta Escritura
su traslado signado y firmado que
ha de ser Inequible y de apare
jada Exceucion sin que sea ne
cesaria otra prueva ni averigua
cion por que de ella queda re
levado = La afamada paga y Cum
plimiento de lo que Dicho es obli
go su persona y bienes hauidos
y por hauser y Dis su Poder Cum
plido a las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquier par
tes y lugares que sean y en espe
cial a las de esta Dicha Ciudad
y Conche a cuyo fuero y Juris
dicion se sometterio oblige y re
nuncio el Surto pro pro Do
micilio y vecindad y el
preuilegio de la Ley que

38

Loze que el acon. Dñe began
el fuero de el Arce
para que a lo que Dicho es
le Executen Compelan
y apremien por todo Rigor
de Derecho y Via Executi
ua y Sentencia Definitiva
fuerza de Juez competente con
sentida y no apelada y pa
sada en authoridad de Cosa
Juzgada Sobre que renuncio
todas y qualesquiera Leyes
Fueros y Derechos de suza
uon y la General que los
prohube y Confintio que de
esta Escritura se saquen
Uno Dos otras Enas ladas el
Uno Cumplido y pagado
y la Demas no valgan
Y assi lo otorgo y firmo

Junta mente con el D^o
cho Cindico agueres Doy
f^o e^o Conosco siendo testigos
Don Juan Gutierrez Cam-
zas. Don Juan Ignacio
de la Arriaga. y Don Juan
de Escalot Portero de esta
Real Audiencia presentes=
Don Joseph Ruiz de Alca-
la. Don Joseph Ruiz Con-
pancho. Ante mi Don Pedro
de Espino Huarado Escriba-
no Publico. — — — — —

Thasavision

En la Ciudad de los Reyes
de el Peru Indus Dias de el
mes de Junio de mill^o Setecientos
veintay^o ~~veinte~~ años Ante mi
el Escribano Publico y testigos
parecio Don Juan Ignacio
de Arriaga Vecino de esta dicha

Ciudad aqueen Doy Foe Co
 nosco y Dijo que por quanto
 En los Autos de el Cumpli-
 miento de el Testamento
 de Don Juan Bernardo Bou-
 lla Difunto que pasan Ante la
 Justicia Ordinaria de esta Di-
 cha Ciudad y Ante mi afe-
 deamiento de las partes yntere-
 sadas En los Juicios de dicho
 Difunto por Auto por mi pro-
 veido En veinte y nueve de
 Mayo de este presente año le
 nombraron por tasarador de los
 dichos Juicios que tiene aco-
 plado y Jurado el Dicho Otor-
 gante y hauiendolos visto y re-
 conocido con toda Distincion los
 thasos con toda Claridad y Dis-
 tincion En la forma y ma-

20
nosa Siguiendo — — — —

1.ª Primera Mente En cinco
pedasos Doscientas Diez y
Nueve Baras y Media
de Ruan Florete Con mas
Una Pesa Condecenta y
tres Anas y Media y Baras
noventa y Nueve y Media
que por todas hacen trecentas
Diez y Nueve Baras a siete
Reales y Medio montan
Doscientos noventa y nue
be pesos y medio Real = 1293

2.ª Ten Una Pesa de Cera
ancha de Leon Con Seten
ta y Dos Baras y Dos pe
dasos Con Setenta Baras que
Una y otras hacen Ciento
cuarenta y Dos Baras a sie
te Reales montan Ciento

Veinte quatro pesos y dos 40
Dales — — — — — 0124⁸=2

3 Ten una Pesa de Moned
ancho Con treinta y tres Ba
ras y Media y ena of
Pedasos Veinti Nuebe Baras
y tres quantas que ena
y otras hacen sesenta y tres
Baras y una quarta a cinco
Dales Montan treinta y
nueve pesos y quatro Dales 0.39⁸=4

4 Ten trece Pesas de Platillo
y Dos pedasos Siete baras a cin
co pesos y Dos Dales Monta
todo Setenta y Dos pesos
y ena Dal — — — — — 0.72⁸=4

5 Ten Once pesas de Bretañas
angostas Con sesenta y Dos
anas y Baras noventa
y nueve y una quarta

Con Mas tres pedasos y
En ellos Dos Paxas
y Media que unas y otras
hasen Ciento Nuebe Paxas
y Dos quarteas a cinco Calles
y Medio Montan Setenta y
cinco pesos y tres Calles--D. 75 $\frac{5}{8}$ = 3

6/ Ten Siete Medias Pexas de
Cambax y de fiancia con
Mas treinta y quatro Pa-
ras En ocho pedasos que di-
chas Siete Pexas y Media ha-
sen tres pexas y Media a dos
y ocho pesos Montan Sesenta
y tres pesos y las treinta y
quatro Paxas a ocho Calles
Montan treinta y quatro pe-
sos que a ambas Cantidades su-
man Noventa y siete pesos--D. 97 $\frac{5}{8}$ = 3
7/ Ten en tres Pedasos Diez

21
 al Dero en
 esta parte
 das Dose p.
 tres m.
 dio Contra
 la Venus
 Siete Baras y media
 Clarin ancho a tres
 Cales monta quince
 pesos Siete Cales y medio = 0.15 p = 7 1/2

8 - Ten quatro Baras Entera
 e Sangalites con mas noven
 ta y tres Baras En Catones
 pedasos a quatro Cales de todas
 Colores montan Setenta
 y quatro pesos y quatro
 Cales ----- 0.74 p = 2 1/2

9 - Ten Siquenta y siete Bar
 ras de Olandilla a sul de Al
 godon a quatro Cales En qu
 atro pedasos montan Vienti
 ocho pesos y quatro Cales 0.28 p = 2 1/2

10 - Ten Dos y nueve Baras
 y media de Chaleta fina
 Plomada e Francia de Dna
 Para Dna Sesma e ancho

11. a. Diez Reales Monta Calorse

pesos y quatro Reales — — — — — 0.14 p^s 4^{as}

11. Ten Cinco Baras de Olandilla

Na Can de la Villa a Diez

Reales Monta Tres pesos

y Diez Reales — — — — — 0.03 p^s 6^{as}

12. Ten Nueve Baras y una

quarta de Monles de mdo Lima

nillo a Diez Reales Seis

pesos Sette Reales y me

dio — — — — — 0.06 p^s 7^{as}

13. Ten una Pesa de Cal

chon adamasado con tres

Baras mas a Diez y ocho

pesos Pesa veinte pesos

tres Reales y medio = 0.20 p^s 3^{as}

14. Ten Diez y ocho Baras

de Granilla en tres peda

los a Dose Reales Vein

te y Sette pesos — — — — — 0.27 p^s

15 Ten ocho Libras de Lino
 & Glandes desde Diez y ocho
 hasta veinte Sete a Dose
 pesos noventa y seis pesos = D. 36^s =

16 Ten seis Libras de Estora
 na & Napoles de Surtida
 a Catarse pesos ochenta
 y quatro pesos — — — — — D. 84^s =

17 Ten veinte y seis Varas
 y tres quantas & Sintas de
 Tela en quatro pedacos de
 Dedos a quatro & Cales tre
 se pesos y tres & Cales — — — — — D. 13^s 3² =

18 Ten treinta y una Varas
 y una quarta & Sintas
 de Tela en tres pedacos
 & tres Dedos a cinco & Ca
 les Diez y nueve pesos y
 seis & Cales y medio — — — — — D. 19^s 6² =

19 Ten Quince avaras de
Sintas avaro a deulla
entre pedras a Dos Ca
les tres pesos y seis acares Do. 3 p. 6

20 Ten veinte quatro avaras
a Sintas a Gonzoran nu
mero ochenta entre pe
dras a Cal y media
quatro pesos y quatro acares Do. 4 p. 4

21 Ten Dos y nueve avaras
a Sintas de Cordova nume
ro veinte a Dos pesos tre
inta y ocho pesos — — — Do. 38 p. 7

22 Ten en Dos y siete de
taquillas de Kilo a lo con
to veinte Dos Libras tres
onzas bruto y rebajando a
cada Capeta veinte onzas
quedan netas veinte Libras
Once onzas a siete pesos Cien

to quarenta y quatro pesos
y seis reales y medio = $0.199\frac{5}{6}$

23/ Ten en seis pedacos de sin-
tas del Sereni de seda de
dos dedos setenta y cinco va-
ras a Dos reales (Dios y
nueve pesos — — — — $0.19\frac{5}{6}$

24/ Ten en quatro pedacos
nueve onzas de sintas
de Senora a quince pesos
libra ocho pesos tres reales
y medio — — — — $0.8\frac{3}{4}$

25/ Ten ocho Dozenas de sin-
tas Blancas a Dos pesos
Dios y seis pesos — — — — $0.16\frac{5}{6}$

26/ Ten Dos pedacos y Dos
puras de sintas de poca
quenta todo en Dos
pesos — — — — $0.02\frac{5}{6}$

27 Ten tres Onzas y media
de Sintas de Plata a quatro
pesos tres e pesos y qua-
tro Kalef — — — — — D. 13 p 4.

28 Ten Setenta y nueve
Baras de Sintas de el
Serene angostas a Dos
Kales Dos y nueve pe-
sos y seis Kalef — — — — — D. 13 p 6.

29 Ten Un par de Medias de
Lana de segunda Buente Dos
pesos — — — — — D. 2 p

30 Ten En Un Carreon de
inte Baras y media de
Puntas a Dos Kalef
Sincos pesos y Un
al — — — — — D. 5 p 10.

31 Ten En otro Dicho nue-
ve Baras a quatro Kalef
quatro pesos y quatro

Reales

22
V. 00 9^s 4^s

32 Ten En otro Dicho Cator
se Varas a ocho Reales
Catorse pesos

V. 01 9^s =

33 Ten en otro Dicho
nuebe Varas y una quan
ta a Dos y ocho Reales
Veintiun pesos Siete Re
ales y medio

V. 02 1^s 7^s 1^s 2^s

34 Ten en otro Dicho Ve
intiseis Varas a quatro
Reales trese pesos

V. 01 3^s =

35 Ten En otro Dicho
Seis Varas y media
a veinte Reales Diez y se
is pesos y Dos Reales

V. 01 6^s 2^s

36 Ten En otro Dicho trese va
ras a ocho Reales trese
pesos

V. 01 3^s =

37. Ten En otro Dicho
Once Baraf a Dos Calas
ocho pesos y Dos Calas
Calaf ————— D. 008^s 2^o

38. Ten En otro Dicho
Nueve Baraf y tres quax
tas a Dos pesos Dos y
nueve pesos y quatro
Calaf ————— D. 19^s 9^o

39. Ten En otro Dicho trece
y ocho Baraf y una
quarta a Calaf medio
Sette pesos y un Calaf
medio ————— D. 007^s 14^o

40. Ten En otro Dicho quatro
Baraf a Vinti Dos Calaf
Once pesos ————— D. 11^s 1^o

41. Ten En Cartton de En
capes Ordinarios Con Sin
co Baraf a Dos Calaf —

y Medio En peso qua
tro Reales. y medio — — — — — V. 00 1 p 4 =

22 Ten En otros Canton di
cho Diez y ocho Baras a
quatro Reales nueve pesos — — — — — V. 00 9 p

23 Ten En otros Dicho Canton
nuebe baras a quatro Reales quatro
pesos y quatro Reales — — — — — V. 00 7 p 4 =

24 Ten Una Dozena de medias Chiqui
tas de Capullo quatro pesos — — — — — V. 00 4 p =

25 Ten En Seis Pedagos
Sesenta Baras de Sintas
Perfianas de Dof de
Dos y medio de ancho
de Seda a tres Reales
Veinti Dos pesos y qua
tro Reales — — — — — V. 22 p 4

46 Ten Un Par de medias
Blancas de torsal En
peso y quatro Reales — — — — — V. 00 1 p 4 =

27 Ten Dos Millares de
Alfileres a Doce reales
millas quince pesos -- 0.15^p =

28 Ten veinte nueve pares
de Calsetas a Siete
Reales -- -- -- 0.25^p 3ⁱ

29 Ten una Doana de tafete
tan Negro quatro rea-
les -- -- -- 0.00^p 4

30 Ten once Libras tres on-
zas y media de Seda de
Calabria Surtida a vein-
te pesos Doscientos y
ochenta pesos y tres rea-
les -- -- -- 0.28^p 3ⁱ

31 Ten una Libra de Seda Blan-
ca de Calabria tierna En seis pesos 0.00^p 6^p

32 Ten tres onzas y media
de Seda Negra tierna seis reales 0.00^p 6^p

53

Ten quatro Libras tres
 onças de Fio alo Conto
 de 21 Asento a nueve
 pesos treinta y siete pe
 sos y cinco reales
 y medio — — — — —

D. 37⁵⁴

54

Ten Dos Dozenas y me
 dia de Barajas finas a
 tres pesos siete pesos
 y quatro reales — — — — —

D. 027⁵⁴

55

Ten Una Dozena De
 cha de Abenia En Inge
 so — — — — —

D. 001⁵⁴

56

Ten tres Comas a siete
 pesos y quatro reales ve
 nte Dos pesos y quatro
 reales — — — — —

D. 022⁵⁴

57

Ten Dos Libras y media
 de Pita Blanca de Luto

a Catoye de Calce qua
tro pesos y tres de Calce = 100 4 p^s 32

58/ Ten una Escopeta Casca
francesa y una Española
la en Dos pesos — — — 100 10 p^s =

59/ Ten veinte tres Libras
y media de Hilo Salon
sillo a tres pesos — — — 100 7 p^s 4

60/ Ten Cinco Libras Dore
Onzas de Hilo de Pasado
a Catoye de Calce Dos
pesos y medio de Cal — — 100 10 p^s 4

61/ Ten Sette Onzas de opalillo
de Plata y oro a seis de Ca
les Onza Cinco pesos y Dos
de Calce — — — 100 5 p^s 2

62/ Ten quince Doreas de Cor
dones de Hilo a Dos de Calce
Doreas tres pesos y seis de Calce 100 3 p^s 62

63 Ten tres Abanicos de
Papel a Cal tres
Cales — — — — — Vooo^s 3ⁱ

64 Ten Siete Puntos de Max
fil a Sincos Cales qua
tro pesos y tres Cal
les — — — — — Voo 2^p 3ⁱ

65 Ten Una Pusa de bin
ta Azul de Francia
con treinta y tres Pad
ras a medio Cal Dos
pesos y medio Cal — Voo 2^p 2ⁱ

66 Ten quarenta y ocho Grue
sas de Botones Blancos
a Camisa a quatro Cales
Gruesa Veinti quatro
pesos — — — — — V. 24^p =

67 Ten Seis onzas de Botones
a Llado de Plata adof
Calif Dorada Inpi

- 550 y quatro Calces — Voo 1 p 4 =
- 68 Ten quatro Gruegas de
Botones Blancos de
Portugal á seis Calces
Gruesa tres pesos — Voo 3 p 5 =
- 69 Ten Un Bombreino Blan-
co de Castor Verde Dore
pesos — Voo 12 p 5 =
- 70 Ten tres Pañuelos con
Fufas quatro Calces — Voo 00 p 2 1/2 =
- 71 Ten tres Puestas y trece
varas de Seda de Sier-
tas de Venecia á cinco
pesos Puesta Diez y nueve
pesos — Voo 13 p 5 =
- 72 Ten Un Sello de Galon
Medio Milan de Oro con
Dos cuentas Baras á quier-
tello seis pesos y Dos
Calces — Voo 6 p 2 =

13 Ten una frazguena 28
Vieja con Dos fraz
cos Dos pesos — — — — — 10 p⁵

14 Ten Dos Simetras y
un Motilon un peso
y quatro Calce — — — — — 10 p⁴

15 Ten un Vascador de
Cecopeta y una Oja
de Espada un peso y
Dos Calce — — — — — 10 p²

16 Ten Cinco Baras
de Cauda Viebo a cinco
Calce tres pesos
y un Cal — — — — — 3 p¹

17 Ten Dos Baras y me
dia de axpillera a tres
Calce siete Calce
y medio — — — — — 7 p²

18 Ten un Garnel de

79 *Buffalo tres pesos = 0.03^p =*
Ten una Escutearia
de Bedno con Chave cin
co pesos — — — — 0.05^p

80 *Ten quatro Casas con*
Chapas y Chaves treinta
y Dos pesos — — — — 0.32^p

81 *Ten un Catre de Ma*
drea con Dos Cortinas
de Colera seis pesos = 0.06^p =

82 *Ten una Petaca de Dos*
tapas sin Cadena Dos
pesos — — — — 0.02^p

83 *Ten una Malita con*
Candado y axilla y
Chave — — — — 0.04^p =

84 *Ten una Casagulla*
y Montar de Carro de
Oro de Olanda Columnas

30. ²Super In peso y qua
tro Calles — — — — — 0.01 p^s 4^s 49

85. ²Yten In paño de Sica
na & Pescueso Algo
Picado Tres pesos — — — — — 0.03 p^s =

86. ²Yten In peinador de
Cambrai de Francia
Con Encajes Cham
bragos En medio Dos
pesos — — — — — 0.02 p^s =

87. ²Yten Ina Chupa de Per
ciara Amarilla Trai
da Dos pesos — — — — — 0.01 p^s

88. ²Yten Ina Chupa de
Gaze Selute treinta
y ocho pesos — — — — — 0.38 p^s =

89. ²Yten Ina Casaca de Pa
ño Negro & Castilla
Traida Dos pesos — — — — — 0.01 p^s

- 91 Ten 1 n par de Calso
nes de Fondo Negro
Viejos Dos pesos --- 0002 p¹¹
- 92 Ten 1 na Camisa de
Bretaña Dos pe
sos --- 0002 p⁵
- 93 Ten 1 na Solapa de
Bolon Con mangas
de Ballera 1 n
peso y quatro reales --- 0001 p²
- 94 Ten 1 n par de Calsones
de Juan Blanco 1 n
peso y quatro reales 0001 p²
- 95 Ten 1 año de mano
de Algodon 1 n peso --- 0001 p¹
- 96 Ten 3 Dos Seauellaf
de Valles quatro rea
les --- 0000 p⁴
- 97 Ten 1 na Escobilla 1 n

peso

⁵⁰
Voo 1 p =

97 Ten Un Dorcel de Ma
dera Con Santo Christo
de Madera quatro pe
sos

Voo 2 p^s

98 Ten Una Cruz de Ma
dera Con Un Barillo Chis
to pintado Dos Reales

Voo 2 p^s

99 Ten Una Cruz de Pero
grande Con sus Balan
sas de Cobre en Sein
te Dos pesos

Voo 22 p^s

100 Ten Dos Mesas Con
sus Cassones En ocho
pesos

Voo 8 p^s

101 Ten Dos Sillas Viejas
Un peso y Dos Reales

Voo 1 p^s 2

102 Ten Un taburete Viejo
Cinco Reales

Voo 5 p^s 5

103

Ten Quatro Varas
de Chrystal y una

Copa seis pesos — 100 6^s

104

Ten Quatro Libras
de Pimienta de Cas

tilla a quatro pe

sos — 100 16^s

105

Ten Quince Marcos

Dos onzas de Plata

de Chafalonía a seis

pesos Florentina y un pe

sos y quatro reales — 100 31^s 4^d

106

Ten Dos Cucharas Si

te the redones y una

tembladerna tres patagua

y tres Bombillas una

Pipa de tabaco y una Ca

jeta de Plata siete Pla

tillos y un Platon

54

cillo y en todas
estas Piezas de Plata
Veinta Marcos y una
onza y media a seis
pesos y quatro Reales
Ciento Noventa y seis
pesos Un Real y me
dio — — — — — 0196^{plz}

107 / Ten Un par de tijeras
grandes Un peso — — — 0001^p

108 / Ten Dos Marcos de
a quatro Libras Cada uno
a ocho pesos Dos y seis
pesos — — — — — 0116^p

109 / Ten Un Marco de Dos
Libras quatro pesos — — — 0004^p

110 / Ten Seis Onzas de Perlas
Dos Reales — — — — — 0000^{p2}

111 / Ten Un Libro de alfabeto del
Simbolo de la Fee tres — — —

Doo 3^{ps}

pesos —————

112 Ten D^{no} Dicho de aguas
tilla de San Joseph Dⁿ
peso y quatro reales ———— Voo 1^p 2 =

113 Ten D^{no} Dicho de Don
Luisote Dⁿ peso y qua
tro reales ————— Voo 1^p 2

114 Ten Setenta y siete pesos
y seis reales en. Dozes
y medio ————— V. 77^p 6

115 Ten Setenta y tres pesos
en Columnas ————— V. 73^p

116 Ten tras paso de el Cañon
trecentos pesos ————— V 300^{ps}

Que todas las Dichas Par
tidas Suman y montan
tres mill Ciento quatro pe
sos Siete reales y medio
Salvo yexas la qual. Dicha
Thasacion Dijo el Dicho Don

Juan Ignacio de Larriaga averhecho 52
bien y fielmente asu leal saber y enten
der y sin agravio delas partes ynteressadas y raso
del Juramento que fhecho tiene y siendo necesario
lo buelba a suar de nuevo entoda forma de Dere
cho y asy No Dijo otorgo y firmo siendo testigos
Don Francisco Davila & Abiles Pedro
Davila, y Juan Ambrosio & Acosta
Correa presentes = Juan Ignacio de La
Larriaga = Ante mi Don Pedro de Espino
Alvarado Escriuano Publico = - - - -

Concuerda este traslado con sus originales que quedan en mi
Existo Protocolo de Escripturas de este presente año de 1784 a 15
de Mayo =

 = 
Don Pedro de Espino Alvarado
Escriuano Publico

Verán de D. Joseph Vique. Como Aluarez. de
nos Serms. D. Ju. Bernardo Bulla. La limosna
e dos y quatro u. que deuia a nra. Benexable
pod. de Penitencia. e nos S. J. n. Van. Como
parece p. el libro de Vempresion. Lima y Ab.

15 de 1535

Jon 2º

Juan Enacio
de Amaga
fino =

Reservi cinco pesos para cinco
Misas las quales las he de dar por
el Alma de D.ⁿ Bernardo Bulla
y por así lo fiamos Fr. Juan Ignacio
Navajas de Navaja

Remir dos para dos missas que tingo
dichas lunas y marcos por el alma de
Bernardo Bulla de fuen y para
conze lo firme

56

Don 2^o
Don J. de M. Lino

\$7

Recevi dos Minas por el Alma de
Bernardo Bulla por dardad lo prime
en 13 de Abril de 1731

en 2 minos

J. Crisoval
Papez #3

Recibi' de Señor Capitan, Don Joseph, Virey
 cinco pesos con cargo de cinco Almas, por el al-
 ma del Difunto, Don Bernardo, Bula, y otros
 q me obligo adevixalas y por q coste dieste en chancery
 oy 1 de Mayo de 1737 Q.

Don Se

Don Joseph, Laredo
 22
 1737

Recebu. de D^{no} Loup de Bejayala Calcedonia
de San Miguel en 16 de Abril de 1734
Don Alonzo de D^{no} Juan Bernar de Bula
L^{da} D^{no} Vicente Lopez

77

Fray Cayetano Deyra y no Misa
de Linares.

Martes oha Misa. Fray Cayetano
Deyra y no

Fr. Clemente Capra ^{M^o} 60
~~apena cargo~~
~~de Linares~~

Memoria de las misas que se celebraron en el enterramiento
de Don Bernardo de Bula el 25 de 1737

Don Ventura Conde

Don Joseph Morales

Don Francisco de Silva

Don Joseph Rubio

Don Diego de Noraz

Don Benito de Salas

Don Juan Rodriguez

Don Joseph Morina

Don Juan Catala

Don Joseph Velazquez

Don

Don Juan de Ybarra

Don Juan Marquez y Villal

Don

Don Joseph Velazquez

Don

Don Pablo Flores

Don

Don

Don

Don Julian Rodriguez

Don

Don

Don

Don

Don

Don

25 Misas

5
2
2
2
2
2
2
3

Contienen los seis Vecinos - 22 - Misas -

Luis de Soto Joseph de Uribe Alcazarthen del Pie
 nes de Don Ben Bulla difunto Inventa Mier
 te f luan Inventa do 15 das das Costas de f
 Testam^o del Testam^o de 2 do difunto Inventa
 uno ta ra no nei el Ornes Testam^o de 2 do
 y el mard^o Inventa de 2 luanplm^o de 2 do
 Testam^o de 2 do aduen^o ra a luanas
 d^o de 2 do Inventa de 2 do 23 de 1732

Don 32e

Del Espino Alcazar
 do

Resur. de Senor Dⁿ Joseph Uribe, y Ayala; aluacea y
 thenedor de bienes de Dⁿ Juan Berr. do Bula, treinta, y once por
 los mismos que ymportan los derechos de la Tazacion de la ropa, y
 de otros de mercaderia, y de mas efectos que constan del Inventario
 que quedado por bienes del dho Difunto cuya Tazacion. fise el
 mandato, y nombram.^{to} del Senor Juez de la Causa del Cumplim.^{to}
 del testam.^{to} de dho Dⁿ Juan Berr. do a que me refiero, y para que
 conste lo firme en Lima a 8 de Junio de 1735 a.

Don 31 p^o

Juan Lopez
 de la Cruz
 Juez

Alcalde del S.^o Don Joseph Oribe de Ayala Alua
sea y Benedix de bienes del difuncto D.^o J.^o Bernando
Bulla sinquenta p.^o p.^o el Calario de seimenes p.^o la direc
cion y defenza dela Causa del Cumplimiento del Testamen
to y Ultima voluntad del dho difuncto y demas incidente.
Lima y junio 5. de 1737. A.

Con Soe—

Don W. Am. Laredo
Defensor

Mi de Joseph Truie como Abacca
Y Hemedor de Semei de D^{ho} Ber^{do} Bulla
Del cafon enque bibis y aydo corriendo
feri masei ada aora y lo firme Lima
y Bullis 20 de 1232
Pen 42 f^o Marcos Vusig

66

25

Perzivi de D.^o Joseph Xube de Ayala, quatro
pesos, y quatro Reales, por los meses corridos del Capon
que ocupaba en la Calle de Palacio D.^o Juan Ber-
nardo Bula, difunto, y para que conste di este en
18. de Julio, de 1737. D.

Son 464.

Philippe Legendre
3

Por mi d. n. t. p. r. b. e. Cinco p. por
otro: tanto: del al Canala que se
repartieron al difunto Bulla por
la del año de treinta y ei. Lima
Ago. 27 de 1737

Thomas de Carcamo

Son 5 p.

67.1

Resumen del Sr Joseph de Vence Jaryala
scathent de Vence de D^{no} Ben^{do} Bula Ingen^{do}
En esta Manera amiel con de las mandas fero
Soras Sori de par las tres mandas de fero ad^{os}
de cada una y amiel con de los santos lixpanos
de Jerusalem los otros dos de que mandos el d^{no} B^{do}
D^{no} Ben^{do} de Vence mandos a lausula de que cita m^{do} talo
(y de expresia de Lima Sept. 2) de (13) a

El Procurador de Jerusalem

Don le =

Recebi^{do} de la p^{ra} de la manda feroira y de p^{ra} Juan Ben^{do} Bula g^a la Pedern^{do} de
Cautivos y por q^{ue} Conste la firme

Ja Lorenzo Lopez Donlibun
Procurador de Bora

Don 2^o

Quiero como m^{do} al dulce Nombre de Jaryala Ingra
don 2^o de Espino de Juan de

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y OCHO.

Sirve de todo.

PARA LOS AÑOS DE

1717. Y 1718.

1717. Y 1718.

Diego Ruiz Corpacho Sindico

de la Recolección en los autos del Cuerno del Testamento de Juan Bern Bulla

No demas de duarado. Respondiendo al traslado del Escripto de

Recomendamiento
lectura de aquien
a 2 de mayo
señalada por el Sr.
uaria, aquien
se declara por
libre del cargo
y entrego en
f. Qual con
omente del Sr.
frente =

se allana del Testamento de Bienes del difunto

de la Recolección de

Declarado por ultima voluntad en el auto de

y dandole la carta de pago. Que por pronto y recibo

ante el p. n. no me ofrece reparo alguno

contra la cha querita que ap. presentado y el

buena y le firma. por tanto =

Im. p. d. y sup. que dem. Consentim. Se acuerda

ap. la cha. Quera de la cha. hauer cumplido
el Sr. Albacea con la ob. de cargo. Enregando
el Testamento que Venula de la. a favor de la obra
pia por ser futura. Que p. d. =

Diego Ruiz Corpacho



SELLO TERCERO
AÑOS DE MIL
DOS Y TREINTA
TREINTA Y SEIS

Wladimir de los Rios de Pe
men hue dios del mes de Mayo
de mil setecientos y quarenta
años represento el presente

SIEETE PARA LOS AÑOS
LE 1739: Y 1740.

+
por tres dias con
Conocim.

Don Juan Lopez de Saavedra ante
Don y Diego San Jose de Saez de Saez
Autor f. p. de Don Andres de Saez Contrad. de
Don Juan f. Cant. de p. y lo demas Deduendo
Diego y respecto de necesidad de don autor
f. termino de tres dias p. reconocer los f.
el y neceses y en ellos tengo f. Cant. de p. y me
que el dho. d. Pedro f. tanto

Alm. pido y Sup. se da tal mandado como en el
que en don autor f. termino de tres dias bajo
de Conocim. de dho. y de dho. f. pido de

Don Juan Lopez de Saavedra
Firmado

Wladimir de los Rios de Pe
en tapante por tres dias con conocimiento de
Procurador Juan Procopio mandado f. pido
congarer de dho. y f. pido de dho. f. pido
f. pido de dho. f. pido de dho. f. pido
Firmado
Firmado

14
Don Joseph Vique de Ayala Albarca y Remedios de diene
del Juan Bern Bulla como aya lugar en dño
Parecio ante m: y digo que el dño d Bernar do Bulla
por su testam^{to} y última voluntad socuya dupo
su con fallecio y murio dispuso redieren don d alai
mandas forrosas y sanos Lugares de Jerusalem
redencion de Caupribos. y dulce nom^e de dñs., Zel
último remanente que quedare de su viene y lo
aplicare y redistribuyere con Beneficio del con
de Alzporos Deicalzar del franz. desta Ciudad
y haurendo Cumplido las dhas mandas y entre
gado el remanente como consta de la carta de pago
del sindico, remedio por libe del Albarca y
y caprobo la cuenta comoto do parece y coneta
por los autos que en debida forma de nuestro para
que reme buelban por tanto =
Vmpido y sup. y haurendo por demostrados los dños
autos y por presentada la dha Carta de pago y el
rrua de de lasas que sumplio la última volun
tad de obra opai del difunto y darmep libre
por ser de justicia que pias de =

Don Joseph Vique de Ayala y
J. C. E.